



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 7 de abril de 2022

Número 80

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Dirección General de Patrimonio:
Anuncio de subasta 3
- Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 1985/20, 1537/20 y 1379/20 8
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 7/21; número 2: autos 183/19;
número 5: autos 514/19, 199/19 y 494/19; número 6 (refuerzo
externo): autos 1498/21 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la plantilla de personal 12
- Nominaciones de vías 13
- Convocatoria de ayudas (BDNS) 13
- Almensilla: Expediente de prescripción de obligaciones
pendientes de pago 14
- Modificación de ordenanza fiscal 15
- Las Cabezas de San Juan: Lista de personas admitidas
y excluidas de la convocatoria para la provisión, por promoción
interna, de una plaza de Oficial de la Policía Local 15
- Dos Hermanas: Padrones fiscales 15
- Convocatoria de concurso (BDNS) 16
- Gelves: Expedientes de modificación presupuestaria 17
- Nombramiento de personal funcionario 18
- Herrera: Estudio de viabilidad económico-financiera 18
- Isla Mayor: Ordenanza reguladora del comercio ambulante 18
- Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor
y seguridad vial 28
- Mairena del Aljarafe: Proyecto de urbanización 39
- Marchena: Convocatoria para la provisión, por movilidad
vertical, de una plaza de Subinspector de la Policía Local 40
- Olivares: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 46

— Osuna: Convocatoria de ayudas (BDNS)	47
— Palomares del Río: Cuentas generales ejercicios 2019 y 2020. .	48
— La Puebla de Cazalla: Bases de los procesos selectivos y creación de bolsa de trabajo para la contratación en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo	48
— La Roda de Andalucía: Convocatoria de ayudas (BDNS)	53
— Santiponce: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo .	58
— Villamanrique de la Condesa: Convocatoria de campeonato (BDNS)	61
Convocatorias de concursos (BDNS)	62

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Dirección General de Patrimonio

Resolución de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la enajenación de diversos inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante subasta convocada por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se anuncia la enajenación de diversos inmuebles, declarados alienables por resoluciones de 8 marzo de 2022 de la Dirección General de Patrimonio.

1.— *Entidad adjudicadora.*

- Organismo: Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
- Número de expediente: MP-22/003.

2.— *Objeto.*

- Descripción del objeto: Enajenación de 23 inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía, relacionados en el pliego de condiciones particulares que rige la subasta.
- División por lotes: Sí.
- Número: 23.

3.— *Tramitación.*

- Dos subastas públicas sucesivas con presentación de ofertas por escrito en sobre cerrado, con proposiciones económicas al alza.
- Tipos mínimos de licitación: los indicados en el pliego de condiciones particulares que rige la subasta.
- Garantía: 5% del tipo mínimo de licitación de la primera subasta del lote al que se oferte, constituyendo tantas garantías independientes como lotes a los que se oferte.

4.— *Obtención de la documentación e información.*

- Portal web de la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Financiación Europea): <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/areas/patrimonio/subastas-concursos.html>.
- Correo electrónico: serviciopatrimonio.chyfe@juntadeandalucia.es.

5.— *Presentación de ofertas:*

- Documentación: La indicada en la cláusula octava «Contenido y forma de presentación de la documentación» del pliego de condiciones particulares que rige la subasta.
- Lugar de presentación: Oficina de Registro de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, 41071 Sevilla.
- Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 17 de mayo de 2022.
- Plazo de vigencia de las ofertas: Dos meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones para los licitadores que resulten adjudicatarios de algún lote.

6.— *Celebración de la subasta:*

- Lugar: Salón de Actos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, planta sótano. Edificio Torretriana.
- Fecha y hora del acto público de apertura de proposiciones: Día 9 de junio de 2022 a las 10:00 horas.
- Calificación documentos: La Mesa de contratación, con el fin de calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma, se constituirá, con carácter previo el día 31 de mayo de 2022 a las 10.00 horas.

7.— *Composición de la Mesa de contratación:*

- La persona titular de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, que ejercerá su presidencia.
- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- La persona titular de la Subdirección de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio, que ejercerá la secretaría.

8.— *Adjudicación definitiva:*

Diez días hábiles contados desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

9.— *Formalización de la compraventa en escritura pública:*

Antes del día 22 de julio de 2022, salvo que el adjudicatario manifieste su voluntad expresa de prorrogar este plazo. En este caso se podrá postponer la fecha del otorgamiento de la escritura hasta el 22 de septiembre de 2022, reteniéndose la garantía provisional presentada hasta dicha fecha.

Sevilla a 28 de marzo de 2022.—La Directora General de Patrimonio, Myriam del Campo Sánchez.

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición realizada por la mercantil Naturgy Renovables, S.L.U., por la que se solicita la declaración en concreto de utilidad pública, para las infraestructuras eléctricas de evacuación SET PFV Villanueva del Rey 30/220 kV 1x55 MVA y línea alta tensión AC 220 kV desde SET PFV Villanueva del Rey a CS Suerte Blanco 220, asociada a la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Villanueva del Rey», y ubicada en los términos municipales de La Luisiana y Écija (Sevilla).

Nuestra referencia: SVE/JGC.

Expediente: 278 482.

R.E.G.: 4.203.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición realizada por Naturgy Renovables, S.L.U., para la declaración en concreto de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, de la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Villanueva del Rey», ubicadas en los términos municipales de La Luisiana y Écija (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Naturgy Renovables, S.L.U (CIF B-84160423).
 Domicilio: Avda. de América, núm. 38. CP 28028 Madrid.
 Denominación de la instalación: «Villanueva del Rey».
 Términos municipales afectados: La Luisiana y Écija (Sevilla).
 Emplazamiento de la ISF: Paraje denominado «Cortijo» y «Cortijo Nuevo». Polígono 1, parcelas 21, 110 y 111, del término municipal La Luisiana (Sevilla).
 Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características principales de la infraestructura de evacuación:

- 1) *Subestación eléctrica 30/220 kV denominada PFV Villanueva del Rey:*
 - Subestación eléctrica 30/220 kV y 1x55 MVA denominada «PFV Villanueva del Rey», situada en el paraje Cortijo, en el término municipal de La Luisiana (Sevilla). El recinto de la subestación contendrá un parque a la intemperie de tipo convencional, donde se instalarán una posición de línea-transformador en 220 kV y un transformador de 30/220 kV de 55 MVA, que elevará la energía procedente de la PSF Villanueva del Rey. Se construirá un edificio que albergará celdas de 30 kV, donde evacúan las líneas procedentes de la planta solar fotovoltaica, así como el sistema integrado de control y protecciones de cada una de las posiciones de la subestación, las comunicaciones y las instalaciones auxiliares necesarias para su explotación.
 - Emplazamiento de la SET: Polígono 01, parcela 110 del término municipal La Luisiana (Sevilla).
 - Referencias catastrales de la SET: 41056A001001100000KD.
 - Posiciones Parque de 220 kV:
 - Calle 1: Destinada a Línea de 220 kV hacia CS Suerte Blanco 220kV y al lado de alta del transformador de potencia 30/220 kV de 55 MVA.
 - Posiciones Parque de 30 kV:
 - Intemperie: Compuesta por la reactancia limitadora y el banco de condensadores.
 - Interior: Posiciones destinadas a las líneas provenientes de la planta fotovoltaica, una posición de servicios auxiliares y medida, una posición para el banco de condensadores, una posición para el lado de BT del transformador de potencia de 30/220 kV.
- 2) *Línea de evacuación de Alta Tensión:*
 - Línea Eléctrica de Alta Tensión 220 kV denominada «SET PFV Villanueva del Rey-CS Suerte Blanco 220» tiene su origen en el pórtico de la Subestación «PFV Villanueva del Rey» y final en el Centro de Seccionamiento «Suerte Blanco 220 kV», cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de La Luisiana y Écija, en la provincia de Sevilla.
 - La línea constará de un tramo aéreo con una longitud de 6.190 metros desde la Subestación «PFV Villanueva del Rey» hasta conversión A/S, y un tramo subterráneo con una longitud de 80 metros desde dicha conversión hasta el Centro de Seccionamiento «Suerte Blanco 220».
 - Tensión de evacuación: 220 kV.
 Punto de conexión: Centro de Seccionamiento Suerte Blanco.
 Punto de conexión a red de Transporte: Subestación Villanueva del Rey (REE).

Tramo aéreo:

Origen: Pórtico Subestación Eléctrica «PFV Villanueva del Rey».
 Final: Apoyo núm. 21 (conversión aérea/subterránea).
 Tensión: 220 kV.
 Longitud: 6.190 metros.
 Tipo: Aérea, simple circuito.
 Frecuencia: 50 Hz.
 Conductor: LA-455 (402-AL1/52-ST1A).
 N.º conductores por fase: 1.
 N.º apoyos: 21 (1 a 21 según proyecto).
 Términos municipales afectados: La Luisiana y Écija (Sevilla).

Tramo subterráneo:

Origen: Apoyo núm. 21 (conversión aérea/subterránea).
 Final: Posición Línea 220 kV en centro de seccionamiento «Suerte Blanco».
 Tensión: 220kV.
 Longitud: 80 metros.

Tipo: Subterránea circuito simple.
 Frecuencia: 50 Hz.
 Conductor: RHZ1-RA+2OL(AS) 127/220 kV 1x630 Al+H250.
 N.º conductores por fase: 1.
 Término municipal afectado: Écija (Sevilla).

Presupuesto estimado
 infraestructura evacuación: 4.997.446,98 euros, IVA no incluido.
 Documento técnico: Proyecto técnico, visado n.º 7538 de fecha 20 de agosto de 2020 COPITIM.
 Técnico titulado: Don Rafael Flores Ventura, colegiado n.º 5.557 COPITIM.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y en el procedimiento de Declaración en concreto de Utilidad Pública, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

En Sevilla a 7 de marzo de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

Anexo: Relación de bienes y derechos afectados (RBDA).

Parcela	TITULAR	INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN PLANTA FOTOVOLTAICA VILLANUEVA DEL REY.																
		DATOS DE LA PARCELA				AFECCIÓN					AFECCIÓN (SUPERFICIE)							
		Término Municipal	Paraje	Pol	Par	Descripción	Apoyos	Longitud (m)	Superf. (m2)	Zona seguridad	Ocupación temporal (m²)	Apoyos y anillos de tierra (m²)	Tramo subterráneo (m²)	Tala (m²)	Serv. vuelo (m²)	Serv. paso (m²)	Uso del terreno	
1	PEDRO JOSÉ OSTOS MUÑOZ JOSÉ JOAQUÍN OSTOS MUÑOZ LORENZO JESÚS OSTOS MUÑOZ FRANCISCO JAVIER OSTOS MUÑOZ MARÍA DEL VALLE OSTOS MUÑOZ	La Luisiana	Cortijo	1	110	Subestación PFV Villanueva Rey y Apoyos número 01 a 07	7	1.963,0	1.517.130,0	21.568,1	11.200,0	528,5	-	-	33.630,4	6.600,7	labor secano	
2	AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA	La Luisiana	Camino	1	9019		-	8,5	16.164,0	89,8	-	-	-	-	173,9	-	camino	
3	PEDRO JOSÉ OSTOS MUÑOZ JOSÉ JOAQUÍN OSTOS MUÑOZ LORENZO JESÚS OSTOS MUÑOZ FRANCISCO JAVIER OSTOS MUÑOZ MARÍA DEL VALLE OSTOS MUÑOZ	La Luisiana	Cortijo	1	107	Apoyos número 08 y 09	2	427,8	96.035,0	4.743,9	3.085,2	166,9	-	-	7.048,1	2.346,6	labor regadio	
4	ALFONSO MARTÍN MARTÍN	La Luisiana	Cortijo del Algarrobo	1	77	Apoyos número 10 y 11	2	723,5	444.907,0	7.793,4	3.314,8	162,0	-	-	4.250,0	13.167,2	3.642,4	labor secano
5	MARÍA DEL VALLE OSTOS MARTÍN	La Luisiana	Cortijo del Algarrobo	1	78		-	-	45.281,0	150,6	-	-	-	-	113,5	-	labor secano	
6	AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA	La Luisiana	Camino	1	9022		-	7,8	5.917,0	86,8	-	-	-	-	176,0	-	camino	
7	ALFONSO MARTÍN MARTÍN	La Luisiana	Cortijo del Algarrobo	1	93		-	-	448.529,0	129,1	-	-	-	-	67,8	-	labor secano	
8	MARÍA DEL VALLE OSTOS MARTÍN	La Luisiana	Cortijo del Algarrobo	1	79		-	50,2	5.237,0	431,3	-	-	-	-	1.053,5	492,2	labor secano	
9	MARÍA DEL VALLE OSTOS MARTÍN	Écija	Cortijo del Algarrobo	57	148	Apoyos número 12 y 13	2	575,2	354.479,0	6.295,4	3.200,0	162,0	-	-	10.447,8	832,2	labor secano	
10	PROMOCIONES E INVERSIONES EN FINCAS URBANAS, S.L.	Écija	Cortijo del Algarrobo	57	5		-	-	380.958,0	39,6	-	-	-	-	0,8	-	labor secano	
11	AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA	Écija	Camino del Campallo a Écija	56	9004		-	9,5	60.651,0	103,4	-	-	-	-	208,5	-	camino	

Parcela	TITULAR	INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN PLANTA FOTOVOLTAICA VILLANUEVA DEL REY.															
		DATOS DE LA PARCELA				AFECCIÓN					AFECCIÓN (SUPERFICIE)						
		Término Municipal	Paraje	Pol	Par	Descripción	Apoyos	Longitud (m)	Superf. (m2)	Zona seguridad	Ocupación temporal (m²)	Apoyos y anillos de tierra (m²)	Tramo subterráneo (m²)	Tala (m²)	Serv. vuelo (m²)	Serv. paso (m²)	Uso del terreno
12	MARÍA DOLORES RACERO GUTIÉRREZ	Écija	Coscojal	56	361		-	34,5	57.060,0	376,8	-	-	-	-	753,8	-	labor secano
13	MARÍA DOLORES RACERO GUTIÉRREZ	Écija	Coscojal	56	231	Apoyo número 14	1	352,7	57.389,0	3.882,6	1.634,2	94,1	-	-	5.594,6	1.674,8	labor secano
14	RAFAEL MARTÍN DOBLAS	Écija	Coscojal	56	281	Apoyo número 15	1	228,1	67.371,0	2.513,5	1.565,8	81,0	-	-	3.636,1	513,4	labor secano
15	EXPLO-AGRISAN, S.L.	Écija	Coscojal	56	240	Apoyos número 16, 17 y 18	3	751,1	773.251,0	8.269,2	4.800,0	267,6	-	-	14.786,7	2.953,1	labor secano
16	ARACELI ZURITA OSTOS	Écija	Casilla Alta	56	315		-	165,3	139.272,0	1.825,2	-	-	-	-	4.028,3	39,2	labor secano
17	AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA	Écija	Camino	56	9005		-	6,2	12.183,0	68,7	-	-	-	-	173,1	-	camino
18	ARACELI ZURITA OSTOS	Écija	Suerte Blanco	56	66	Apoyos número 19, 20 y 21 y Tramo subterráneo	3	1.039,9	180.802,0	9.759,5	4.800,0	306,6	127,3	-	17.742,6	740,3	labor secano
19	EVACUACIÓN VILLANUEVA DEL REY, S.L.	Écija	Suerte Blanco	56	66	Centro Seccionamiento Suerte Blanco	-	10,0	3.524,0	-	-	-	-	-	-	-	industrial

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública la petición realizada por la mercantil Ares Sostenible, S.L., por la que se solicita la declaración en concreto de utilidad pública, para las infraestructuras eléctricas de evacuación asociada a la instalación de generación de energía eléctrica denominada “Subestación Eléctrica Marchamorón 30/220 KV y línea aérea 220 KV Marchamorón–Matallana”, ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición realizada por Ares Sostenible, S.L., para la declaración en concreto de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, de la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada “Subestación Eléctrica Marchamorón 30/220 kV y Línea aérea 220 kV Marchamorón–Matallana”, ubicadas en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario:	Ares Sostenible, S.L. (B-90394172).
Domicilio:	Calle Gabriel Ramos Bejarano, 114, 14014 (Córdoba).
Denominación de la instalación:	Subestación Eléctrica Marchamorón 30/220 kV y Línea Aérea 220 kV Marchamorón–Matallana.
Término municipal afectado:	Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Emplazamiento de la subestación:	Parcela 5, polígono 22.
Finalidad de la instalación:	Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características principales:

Subestación Eléctrica Marchamorón 30/220 kV:

- Sistema de 220 kV en intemperie, esquema de simple barra, compuesto por:
 - 1 Posición de línea con salida hacia la SE Matallana.
 - 1 Posición de línea proveniente de la SE Atenea.
 - 1 Posición de barras con medida de tensión.
 - 1 Posición de transformación, formada por un transformador trifásico 30/220 kV 160 MVA en intemperie con regulación en carga.
 - 1 Posición de transformación, formada por un transformador trifásico 30/220 kV 180 MVA en intemperie con regulación en carga.
- Sistema de 30 kV en celdas prefabricadas en el interior de edificio, esquema simple barra independiente para cada transformador de potencia, compuesto por:
 - 2 Celdas de secundario de transformador de potencia.
 - 8 Celdas de salida de línea.
 - 5 Celdas de servicios auxiliares.
- Los Servicios Auxiliares de la subestación estarán formados por:
 - Un transformador seco de 250 kVA, 30/0,4 kV.
 - Un grupo electrógeno 25 kVA, 400 V.
 - 2 Rectificadores-batería 125 Vcc 100 Ah.
 - 2 Convertidores 125/48 Vcc.
- Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
- Emplazamiento: Polígono 22, parcela 5.
- Referencias catastrales: 41004A022000050000IO.

Línea Aérea 220 kV Marchamorón – Matallana:

- Origen: Pórtico SE Marchamorón.
- Final: Pórtico SE Matallana.
- Tensión: 220 kV.
- Categoría: Especial.
- Longitud: 5.380,69 metros.
- Tipo: Aérea, simple circuito dúplex, 337-A11/44-ST1A (LA-380).
- Frecuencia: 50 Hz.
- N.º conductores por fase: 2.
- N.º apoyos: 17.
- Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
- Emplazamiento y referencias catastrales: Según anexo adjunto.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse en el procedimiento de Declaración en concreto de Utilidad Pública, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

En Sevilla a 24 de marzo de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

Anexo: Relación de bienes y derechos afectados (RBDA).

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SUBESTACION 220/30 kV "MARCHAMORÓN"										
Parcela Proyecto	Titular	Datos de la parcela					Afección			Uso s/catastro
		Término Municipal	Paraje	Poligono	Parcela	Referencia Catastral	Ocupación Subestación (m2)	Ocupación Acceso Subestación (m2)	Ocupación Temporal (m2)	
1S	CUCA NOCHE S.L.	Alcalá de Guadaira	Consolación	22	5	41004A022000050000IO	4.784	262	900	Olivar Regadio
2S	AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA	Alcalá de Guadaira	Carril Marchamorón	21	9004	41004A021090040000IU		4.271		Vía de Comunicación
3S	JUNTA DE ANDALUCIA	Alcalá de Guadaira	Vereda de Gallego	21	9002	41004A021090020000IS		752		Vía de Comunicación
4S	JUNTA DE ANDALUCIA	Alcalá de Guadaira	Vereda de Gallego	21	9003	41004A021090030000IZ		382		Vía de Comunicación

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA AÉREA 220 kV S/C S.E. "MARCHAMORÓN" - S.E. "MATALLANA"															
Parcela Proyecto	Titular	Dirección Catastral	Datos de la parcela					Vuelo (ml)	Serv. Paso (m2)	Apoyos			Ocup. Temp. (m2)	Servidumbre Acceso (m2)	Uso s/catastro
			Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Ref. Catastral			Ud.	Nº	Sup. Ocup. (m2)			
1L	CUCA NOCHE S.L.	Avda. del Pilar, 6 41530 Morón de la Frontera - Sevilla	Alcalá de Guadaira	Consolación	22	5	41004A022000050000IO	445	9.750	3	1, 2 y 3	281	4.034	2795	Olivar regadio
2L	JUNTA DE ANDALUCIA	Avda. de Grecia, s/n. Edif. Los Bermejales. 41012 Sevilla	Alcalá de Guadaira	Cordel del Gallego	21	9002	41004A021090020000IS		74				0		Vía Pecuaria
3L	JUNTA DE ANDALUCIA	Avda. de Grecia, s/n. Edif. Los Bermejales. 41012 Sevilla	Alcalá de Guadaira	Cordel del Gallego	22	9012	41004A022090120001OX		1.536				0		Vía Pecuaria
4L	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	Plaza de España s/n Sector II 41013 Sevilla	Alcalá de Guadaira	Desagea	22	9007	41004A022090070000IE	33	817				98	32	Arroyo
5L	CUCA DE NOCHE S.L.	Avda. del Pilar, 6 41530 Morón de la Frontera - Sevilla	Alcalá de Guadaira	Garces	22	8	41004A022000080000ID	1.528	45.384	4	4, 5, 6 y 7	472	8.183	5338	Labor Regadio

6L	JUNTA DE ANDALUCIA	Avda. de Grecia, s/n. Edif. Los Bermejales. 41012 Sevilla	Alcalá de Guadaira	Vereda del Gallego	22	9003	41004A022090030000ID		490				0		Vía Pecuaria
7L	JUNTA DE ANDALUCIA	Avda. de Grecia, s/n. Edif. Los Bermejales. 41012 Sevilla	Alcalá de Guadaira	Vereda de Mairena	22	9004	41004A022090040000IX	12	429				0	38	Vía Pecuaria
8L	CUCA DE NOCHE S.L.	Avda. del Pilar, 6 41530 Morón de la Frontera - Sevilla	Alcalá de Guadaira	Valdieso	23	28	41004A023000280000IH	499	16.004	2	8 y 9	259	2.996	2187	Labor Regadio
9L	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	Plaza de España s/n Sector II 41013 Sevilla	Alcalá de Guadaira	Desagea	23	9004	41004A023090040000IF		90				0		Desagüe
10L	CUCA DE NOCHE S.L.	Avda. del Pilar, 6 41530 Morón de la Frontera - Sevilla	Alcalá de Guadaira	La Palma	23	55	41004A023000550000IJ		9				0		Labor Regadio
11L	JUNTA DE ANDALUCIA	Avda. de Grecia, s/n. Edif. Los Bermejales. 41012 Sevilla	Alcalá de Guadaira	Vereda del Gallego	23	9001	41004A023090010000IP	67	2.001				202		Vía Pecuaria
12L	JUAN GAYTAN DE AYALA MAESTRE	C/ Claudio Coello 68 2º Izq 28001 Madrid	Alcalá de Guadaira	La Armada	23	30	41004A023000300000IU	1.262	42.438	3	10, 11 y 12	394	2.100	1505	Labor Secano
13L	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	Plaza de España s/n Sector II 41013 Sevilla	Alcalá de Guadaira	Arroyo Guadairilla	24	9001	41004A024090010000IW	29	1.125				86		Arroyo
14L	HEREDEROS DE JOSE LUIS GAYTAN DE AYALA MAESTRE	C/ Diego de Riaño 3 1º 41004 Sevilla	Alcalá de Guadaira	La Armada	24	71	41004A024000710000IU	145	4.105				450		Labor Secano
15L	CONCEPCION GONZALEZ JIMENEZ	C/ Sarmiento Aguilar 80 41510 Mairena del Alcor (Sevilla)	Alcalá de Guadaira	Matallana	24	76	41004A024000760000IY	545	17.277	2	13 y 14	195	2.684	1.753	Labor Secano

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA AÉREA 220 kV S/C S.E. "MARCHAMORÓN" - S.E. "MATALLANA"															
Parcela Proyecto	Titular	Dirección Catastral	Datos de la parcela					Vuelo (ml)	Serv. Paso (m2)	Apoyos			Ocup. Temp. (m2)	Servidumbre Acceso (m2)	Uso s/catastro
			Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Ref. Catastral			Ud.	Nº	Sup. Ocup. (m2)			
16L	MANUELA SANCHEZ ISORNA MARIA DOLORES JIMENEZ SANCHEZ ISABEL JIMENEZ SANCHEZ MARIA JOSE JIMENEZ SANCHEZ	C/ San Fernando 16 41520 Mairena del Alcor (Sevilla)	Alcalá de Guadaira	Matallana	24	60	41004A024000600000IR	382	12.733	1	15	81	1.746	1146	Labor Secano
17L	AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA	Plaza del Duque, 1 41500 Alcalá de Guadaira (Sevilla)	Alcalá de Guadaira	Camino	24	9009	41004A024090090000IT	13	347				39		Improductivo
18L	MARIA SANTOS MOYA ALVERTOS JOSE VICENTE MOYA ALVERTOS	C/ Jardínillo 5 41500 Alcalá de Guadaira (Sevilla). C/ Bernar de los Lobitos 2 2º C 41500 Alcalá de Guadaira (Sevilla)	Alcalá de Guadaira	Matallana	24	90	41004A024000900000IO	138	4.051	1	16	149	864	73	Labor Secano

Parcela Proyecto	Titular	Dirección Catastral	Datos de la parcela				Vuelo (ml)	Serv. Paso (m2)	Apoyos			Ocup. Temp. (m2)	Servidumbre Acceso (m2)	Uso s/catastro	
			Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.			Ref. Catastral	Ud.	Nº				Sup. Ocup. (m2)
19L	MANUELA SANCHEZ ISORNA MARIA DOLORES JIMENEZ SANCHEZ ISABEL JIMENEZ SANCHEZ MARIA JOSE JIMENEZ SANCHEZ	C/ San Fernando 16 41520 Mairena del Alcor (Sevilla)	Alcalá de Guadaíra	Matallana	24	91	41004A024000910000IK	16	339				498		Labor Secano
20L	JOSÉ LUIS REVUELTA GARCÍA JOAQUÍN REVUELTA GARCÍA MARÍA DEL CARMEN REVUELTA GARCÍA ENRIQUE MANUEL REVUELTA GARCÍA	C/ Tolosa Latour 5 Esc. 2 1ºB 01007 Cádiz. C/ Enramadilla, 3 Esc. 4 4ºA Edif. Maestranza 41018 Sevilla. Plaza El Perejil, 6 Chalet Villa Aurora 41500 Alcalá de Guadaíra (Sevilla). C/ Herradura, 30. 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla)	Alcalá de Guadaíra	Guadalperal	24	115	41004A024001150000IF	46	763				139		Labor Secano
21L	MANUEL GARCIA GUTIERREZ	C/ Gutierrez de Alba, 7 1º 41500 Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	Alcalá de Guadaíra	Matallana	24	114	41004A024001140000IT	78	1.127				233		Labor Secano
22L	RAIMUNDO SANABRIA FERNANDEZ	Carretera La Lapa s/n Km 1 41500 Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	Alcalá de Guadaíra	Matallana	24	57	41004A024000570000IR	135	1.914	1	17	109	1.305	526	Labor Secano

34W-1899-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20170003631.

Negociado: D.

Recurso: Recursos de suplicación 1985/2020.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla.

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 177/2019.

Recurrente: Antonio Villarin Sánchez.

Representante: Ángel González Begines.

Recurrido: Fondo de Garantía Salarial y Asesoría Sevillana, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 1985/20-D, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 17/3/22, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, en procedimiento n.º 177/19.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de Asesoría Sevillana, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 18 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-1721

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140007138.

Negociado: J.

Recurso: Recursos de suplicación 1537/2020.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 1537/20 -J, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 17 de marzo de 2022, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, en Procedimiento n.º 664/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Restauraciones Poker, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 21 de marzo de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

6W-1723

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140010820.

Negociado: C.

Recurso: Recursos de suplicación 1379/2020.

Juzgado Origen: Juzgado de lo Social n.º 5 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1000/2014.

Recurrente: José Ibáñez Asencio.

Representante: Fernando Antonio Salvatierra Fernández.

Recurrido: Horno San Buenaventura, S.L., Horno Real, S.A., Manuel García Nuevo, Tiendas San buenaventura, S.L., Panificadora Santa Cecilia, S.L., Rafael Camps Pérez del Bosque, Álvaro de la Fuente Cordero y Hostelería San Buenaventura, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 1379/2020, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 17 de marzo de 2022, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Sevilla, en Procedimiento n.º 1000/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a las entidades Horno Real, S.A., Panificadora Santa Cecilia, Hostelería San Buenaventura, Tiendas San Buenaventura y Horno San Buenaventura cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 18 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-1726

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180013613.

Procedimiento: 1250/18.

Ejecución n.º: 7/2021. Negociado: 4J.

De: Eduardo Muñoz Santos.

Contra: Sibra Logistics, S.L., y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 7/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Eduardo Muñoz Santos contra Sibra Logistics, S.L., y Fogasa, en la que con fecha 17 de marzo de 2022 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Tener por personado al Fondo de Garantía Salarial en los presentes autos y por subrogado al mismo en los créditos del presente procedimiento en cuantía de 4.310,36 euros en concepto de salarios y 3.053,20 euros en concepto de indemnización, y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se acordó la insolvencia provisional, vuelvan los autos al estado de archivo en que se encontraban, previa notificación del presente a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Sibra Logistics, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 17 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1724

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 183/2019. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20150009236.

De: Doña Eva Apresa Ruiz.

Abogado: Antonio Ruiz Andrada.

Contra: J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., Alcazaba 2002 Desarrollos Inmobiliarios, S.L., Sagles Nuevas Inversiones, S.L. y Fogasa.

Abogado: Juan Calle Martín.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2019, a instancia de la parte actora doña Eva Apresa Ruiz, contra J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., Alcazaba 2002 Desarrollos Inmobiliarios, S.L., Sagles Nuevas Inversiones, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Decreto n.º 135/22. En Sevilla a 17 de marzo de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a las ejecutadas J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., Sagles Nuevas Inversiones, S.L., ATH Hoteles, S.A., Actividades TH, S.L., en situación de insolvencia por un total de 67.505,61 euros en concepto de principal, mas la de 13.501,122 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación al demandado Sagles Nuevas Inversiones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1715

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ceses en general 514/2019. Negociado: 4I.

N.I.G.: 4109144420190006810.

De: Elmira Rahimova.

Abogado: Fernando Soler Fernández.

Contra: Fondo Garantía Salarial y Hispano Matyl, S.L.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 514/2019, a instancia de la parte actora Elmira Rahimova contra Fondo Garantía Salarial y Hispano Matyl, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que desestimando el pedimento principal de la demanda en reclamación por despido nulo presentada por Elmira Rahimova contra Hispano Matyl, S.L. y Fondo Garantía Salarial, siendo parte el Ministerio Fiscal debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos de la demanda.

Que estimando el pedimento subsidiario de la demanda en reclamación por despido improcedente presentada por Elmira Rahimova, contra Hispano Matyl, S.L. y Fondo Garantía Salarial, siendo parte el Ministerio Fiscal declaro la improcedencia del despido de 13 de mayo de 2019 condenando al demandado Hispano Matyl, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de 2.687,11 euros.

De optar por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido. En caso de optar por la readmisión, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 29,61 euros diarios.

Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Santander cuenta n.º 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

En el caso que la empresa opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir a los trabajadores demandantes en sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que tenían y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hispano Matyl, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-1717

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento ordinario 199/2019. Negociado: 3I.

N.I.G.: 4109144420190002100.

De: Don Joaquín Moreno Badillo.

Abogado: María Isabel Fernández Martín.

Contra: Grupo Originals Import & Export, S.L.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 199/2019, a instancia de la parte actora don Joaquín Moreno Badillo, contra Grupo Originals Import & Export, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por Joaquín Moreno Badillo, contra Grupo Originals Import & Export, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 9.208,53 euros más el 10% en concepto de interés por mora respecto de las cantidades salariales y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Santander cuenta n.º 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Originals Import & Export, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-1718

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ceses en general 494/2019. Negociado: 3I.

N.I.G.: 4109144420190006620.

De: Don Juan Antonio Ruiz Martos.

Abogado: María del Pilar Corchero González.

Contra: Hispano Matyl, S.L.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 494/2019, a instancia de la parte actora Juan Antonio Ruiz Martos contra Hispano Matyl, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 25 de febrero de 2022 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda presentada en materia de despido por Juan Antonio Ruiz Martos frente a la demandada Hispano Matyl, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 13 de mayo de 2019, declarando extinguida la relación

laboral a la fecha del despido condenando al demandado Hispano Matyl, S.L., a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de 17.645,26 euros, así como a 6.953,4 euros en concepto de salarios de tramitación.

Que estimando la demanda presentada en materia de reclamación de cantidad presentada por Juan Antonio Ruiz Martos frente a la demandada Hispano Matyl, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Hispano Matyl, S.L., a que abone a la actora la suma de 6.297,01 euros más el 10% en concepto de interés por mora y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de éste Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hispano Matyl, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-1720

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1498/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210017221.

De: Don José Manuel Mangas García.

Abogado: Emilio Francisco Salguero Molina.

Contra: Tallway Dos Ibérica, S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo bis de Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 1498/21, a instancia de la parte actora José Manuel Mangas García contra Tallway Dos Iberica, S.L., sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social de refuerzo n.º 6 en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, Tallway Dos Ibérica, S.L., se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-1701

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue.

Acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal consistente en:

Amortización de las siguientes plazas:

- Dos plazas de Ayudante/a Sanitario/a (4229 y 4264), escala Personal laboral, grupo E.
- Una plaza de TM Ingeniero Técnico Industrial (3239), escala Administración Especial, subgrupo A2.

Creación de las siguientes plazas:

- Dos plazas de Ayudante Vigilancia e Información, escala personal laboral, grupo E.
- Una plaza de TM Ingeniero Técnico Agrícola, escala Administración Especial, subgrupo A2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 21 de marzo de 2022.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

6W-1692

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de enero del año 2021, a propuesta del Coordinador General de Alcaldía, se ha servido adoptar los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la siguiente nominación de vías y otros espacios públicos en el Distrito que se indica, conforme figura en el plano que obra en el expediente:

Este Alcosa Torreblanca.

Alabastro, Calle: Desde Gema hasta Amatista, perpendicular a estas calles entre los números 54 y 56 de Gema y 45 y 47 de Amatista. Según plano incorporado al Expte.: 465/19 ADE 41/19.

Cuatro de Diciembre, Glorieta: En la confluencia de las calles Fernando Zobel y Luis Fuentes Bejarano. Según plano incorporado al Expte.: 454/17 ADE 26/2019

Triana.

Periodista Valentín García, Jardines: Jardín en la confluencia de las calles Termancia y Manuel Arellano. Según plano incorporado al Expte.: 353/20 ADE 27/20

Fotógrafo Martín Cartaya, Calle: Desde Manzanares hasta San José de Calasanz, entre calles Bidasoa y Jarama. Según plano incorporado al Expte.: 356/20 ADE 22/20.

Fotógrafos Serrano, Calle: Desde Plaza Riofrío hasta San José de Calasanz, entre calles Jalón y Bidasoa. Según plano incorporado al Expte.: 357/20 ADE 23/20.

Ingeniero Luis Salvador, Avenida: Desde Américo Vespucio, en salida de la rotonda frente a la ETSI (Escuela Técnica Superior de Ingenieros) confluencia de Américo Vespucio, Camino de los Descubrimientos y Juan Bautista Muñoz, hasta la rotonda en el límite de los términos municipales de Sevilla y Santiponce. Según plano incorporado al Expte.: 326/2020 ADE 26/20 .

Segundo: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que ha solicitado la citada nominación, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, contra el acto anterior expresado, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (o a su elección, ante el juzgado de la circunscripción de su domicilio), conforme a lo dispuesto en el art. 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si se estima oportuno.

En Sevilla a 27 de enero de 2021.—La Jefa de la Sección de Estadística y Demografía, María Carmen Vázquez Prieto.

34W-1072

SEVILLA

Ref.: Convocatoria pública «Empieza el Cole-Sur» del Distrito Sur para la concesión de ayudas en especie destinadas a familias, con menores en edad escolar, empadronados en el Distrito Sur y matriculados en el próximo curso 2022-2023 en los colegios públicos o concertados, ubicados en el Distrito Sur; a publicar en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Extracto de la resolución núm. 1588 de la Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Sur de fecha 2 de marzo de 2022 por la que se aprueba la Convocatoria pública del.

BDNS (Identif.): 619093

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619093>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán ser solicitantes de estas ayudas en especie, los padres o tutores de menores con edad escolar en la franja comprendida entre los 6 y los 12 años de edad, dentro del ciclo de Educación Primaria, que cumplan los siguientes requisitos:

Estar empadronados, la unidad familiar (padres y/o tutores o guardadores legales y menores para los que se solicita la ayuda), en el Distrito Sur del Ayuntamiento de Sevilla.

Estar escolarizado en el ciclo de educación primaria, en el curso 2022-2023 en centros públicos o concertados ubicados en el ámbito territorial del Distrito Sur, entre los que se encuentran los relacionados a continuación: CP Andalucía, CP Aníbal González, CP Cristóbal Colón, CP Fernán Caballero, CP Fray Bartolomé de las Casas, CP España, CP Giménez Fernández, CP Joaquín Turina, CP Maestra Isabel Álvarez, CP Manuel Altolaguirre, CP Manuel Canela, CP Ntra. Sra. de la Paz, CP Paz y Amistad, CP Zurbarán, CP Almotamid, CC Montaigne (Compañía de María), CC María Madre de la Iglesia, CC Ntra. Sra. de las Mercedes, CC Religiosas Calasancias.

No estar pendiente de justificar documentalmente prestaciones concedidas con anterioridad.

No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones determinadas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con todas las Administraciones Públicas o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (Artículo 13.7 LGS)

Estos requisitos se deberán reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

Segundo. *Objeto:*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas en especie destinadas a familias con menores empadronados en el Distrito Sur, y matriculados en el curso escolar 2022-2023 en algunos de los colegios públicos o concertados, ubicados en el Distrito Sur, en la etapa de Educación Primaria, y están dirigidas a sufragar una pequeña parte de las prestaciones económicas derivadas del gasto en material de papelería imprescindible para el desarrollo del curso escolar.

La ayuda consistirá en la entrega de material escolar ordinario hasta agotar la dotación presupuestaria prevista (mochila, bolígrafos, lápices, colores, cuadernos, esto es: material ordinario consumible de papelería, común a los exigidos generalmente por los colegios de primaria ubicados en el Distrito Sur).

Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley (DA 5ª) y al Reglamento que lo desarrolla, RD 887/2006, de 21 de julio, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza del objeto. Esta convocatoria reviste pues el carácter de ayudas en especie.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva («Boletín Oficial» de la provincia núm. 161, de 14 de julio de 2.005), el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia núm. 161, de 14 de julio de 2005) y las bases de ejecución del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía:*

Las ayudas para gastos a subvencionar por la presente convocatoria se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 70215-32603-48900 del presente ejercicio presupuestario.

Para hacer efectivas las ayudas en especie, se ha instruido un procedimiento para contratar suministro de este material, del cual no dispone el Distrito. A tales efectos se tramita expediente para adjudicar esta contratación, (Expte: 7/2022, F@CTUM: 2022/000018), que tiene prevista una adjudicación por un importe total de 5.815,26 €, con un suministro mínimo de 356 packs escolares, a razón de 13,50 € (IVA no incluido) cada uno. Asimismo, tras las convocatorias de ayudas concedidas en el curso 2020-2021 y 2021-2022, existe un remanente disponible 84 packs del 2021, para la presente convocatoria que se sumará al total de packs que se adquieran tras la tramitación del expediente.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que se acompaña, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Convocatoria, será desde el 1 al 24 de junio de 2022, ambos inclusive.

Las solicitudes, podrán ser presentadas:

De forma presencial:

Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados según Anexo I de esta convocatoria, irán acompañadas de la documentación detallada en el apartado 5, y se presentarán, preferentemente, en el Registro General Auxiliar del Distrito Sur, en horario determinado al efecto, o en los lugares o por los medios previstos en ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no presentarse la solicitud en el Registro General Auxiliar del Distrito Sur, deberá comunicarse dicha presentación, en el mismo día, mediante correo electrónico a la siguiente dirección: distrito.sur@sevilla.org. De no cumplirse ambos requisitos, la solicitud será desestimada.

De forma telemática.

Si está en posesión de un certificado electrónico de usuario y cumple con los requisitos técnicos de la sede electrónica podrá iniciar el trámite a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla <https://sede.sevilla.org/>.

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma. Este plazo podrá ser ampliado, de forma justificada, cuando existan razones que así lo aconsejen.

En Sevilla a 23 de marzo de 2022.—La Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Sur, María Luisa Gómez Castaño.

15W-2069

ALMENSILLA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la declaración de prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago por el transcurso del plazo de 4 años de prescripción.

Se convoca, por plazo de veinte días hábiles, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, el contenido íntegro del acuerdo, junto con la relación de obligaciones reconocidas pendientes de pago objeto de prescripción, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y tablón web del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente adoptado dicho acuerdo.

En Almensilla a 31 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-1987

ALMENSILLA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Almensilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.almensilla.es>]. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almensilla a 31 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-1988

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde de esta localidad.

Hace saber: Que por resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de fecha 18 de marzo de 2022, se sirvió aprobar las listas de admitidos/as y excluidos/as provisionales de la convocatoria para la selección de una plaza de Oficial Policía Local, de la plantilla de funcionarios, por concurso oposición promoción interna, integrante de la oferta pública de empleo 2018, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y teniendo en cuenta las competencias que le han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2400 de 8 de noviembre de 2022 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 264, de 15 de noviembre de 2021), cuyo texto definitivo se transcribe a continuación.

Por resolución del Tercer Teniente de Alcalde n.º 148 de fecha 25 de enero de 2021, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir la convocatoria mediante concurso-oposición, promoción interna, de una plaza de Oficial de la Policía Local, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 27, de fecha 3 de febrero de 2021.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes previsto en la base cuarta de las citadas bases y según lo dispuesto en la base quinta.

Visto el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y teniendo en cuenta las competencias que le han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2400 de 8 de noviembre de 2021 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 264, de 15 de noviembre de 2021), vengo en resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, abajo indicada, en la convocatoria mediante concurso-oposición promoción interna de una plaza vacante de Oficial de la Policía Local, estableciéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados/as presenten las alegaciones convenientes.

Aspirantes admitidos/as.

Apellidos y nombre	DNI
Pacheco Galante Juan Antonio	52****33X

Aspirantes excluidos/as.

Ninguno/a.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos legales pertinentes.

En Las Cabezas de San Juan a 21 de marzo de 2022.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

6W-1719

DOS HERMANAS

Don Francisco Rodríguez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado por la Corporación Municipal el padrón fiscal correspondiente a la tasa por instalación de cajeros automáticos, para el presente ejercicio económico 2022, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, de conformidad con las disposiciones en vigor, a fin de que, por los interesados legítimos se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, o resueltas las que se formularan, se entenderá aprobado definitivamente dicho padrón, fijándose el periodo de cobranza hasta el 31 de mayo de 2022, sin recargo alguno, incurriéndose en caso de incumplimiento, en el consiguiente recargo sobre el principal de la deuda, de conformidad con la vigente Ley General Tributaria.

El padrón podrá consultarse en el Departamento de Administración de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sito en Plaza de la Constitución, 1.

En Dos Hermanas a 29 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Rodríguez García.

15W-1966

DOS HERMANAS

Don Francisco Rodríguez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado por la Corporación Municipal el padrón fiscal correspondiente a la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos y otros elementos con finalidad lucrativa, para el presente ejercicio económico 2022, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, de conformidad con las disposiciones en vigor, a fin de que, por los interesados legítimos se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, o resueltas las que se formularan, se entenderá aprobado definitivamente dicho padrón, fijándose el periodo de cobranza hasta el 31 de mayo de 2022, sin recargo alguno, incurriéndose en caso de incumplimiento, en el consiguiente recargo sobre el principal de la deuda, de conformidad con la vigente Ley General Tributaria.

El padrón podrá consultarse en el Departamento de Administración de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sito en Plaza de la Constitución, 1.

En Dos Hermanas a 29 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Rodríguez García.

15W-1967

DOS HERMANAS

Extracto bases reguladoras para el II Concurso fotográfico «Laguna de Fuente del Rey» 2022.

BDNS (Identif.): 618745.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/618745>

Primero. *Participantes:*

Podrán participar en el concurso todas aquellas personas residentes en la provincia de Sevilla, sin limitación alguna en el número de participantes.

Segundo. *Requisitos:*

Los trabajos se presentarán de forma telemática, en formato JPEG, con al menos 72 píxeles por pulgada (ppp) y un peso máximo del archivo de 12 Megabytes (Mb).

Las obras se enviarán al correo de lagunadefuenteodelrey@doshermanas.es

Cada fotografía se enviará por e-mail como archivo adjunto, debiendo contener además la siguiente información:

- Título de la fotografía.
- Nombre y apellidos de la persona autora.
- Fecha de nacimiento.
- Copia de DNI por las dos caras.
- En el caso de que en el DNI no aparezca como lugar de residencia la provincia de Sevilla, ésta tendrá que ser acreditada mediante la aportación de otro documento cuya validez será valorada por la organización.
- Número de teléfono.
- Correo electrónico de contacto, si fuera diferente al del envío.
- Toda persona participante deberá rellenar el documento de protección de datos y enviarlo a la misma dirección de correo.

Las fotografías que se presenten al concurso deben haber sido tomadas en la Laguna de Fuente del Rey, respetando en todo momento las normas de uso del recinto.

La técnica a utilizar será libre y en blanco y negro o a color. Se admite la edición y el retoque fotográfico.

Las fotografías estarán libres de cualquier tipo de marca de agua, firma o similar.

Las obras serán inéditas, no podrá concursar aquella fotografía que haya sido premiada en otro certamen o concurso o esté pendiente de resolución de otros premios.

No podrá recaer más de un premio en la misma persona.

Una misma persona no podrá presentar a este concurso más de tres fotografías.

Si en el trabajo figurase la imagen de una persona reconocible, se adjuntará autorización firmada por la misma para su inclusión en la fotografía, en caso de ser menor de edad, la autorización de la madre/padre o personas tutoras.

Las obras que no cumplan los requisitos establecidos quedarán directamente excluidas del concurso.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de las subvenciones del II concurso fotográfico «Laguna de Fuente del Rey» 2022 publicadas en https://sede.doshermanas.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=14163256436267224642&HASH_CUD=cfe037f35c7269c806e7871ad21d15ec81c56b79&APP_CODE=STA.

Cuarto. *Cuantía.*

Se establece los siguientes premios:

- Premio a la mejor fotografía.
Cámara Canon PowerShot SX740 HS y trofeo.
- Premio joven a la mejor fotografía dirigido a personas jóvenes hasta 35 años.
Cámara Canon PowerShot SX740 HS y trofeo.

- Premio a la mejor fotografía local.
Cámara Canon PowerShot SX740 HS y trofeo.
- Premio joven a la mejor fotografía local, dirigido a personas jóvenes hasta 35 años de la localidad de Dos Hermanas.
Cámara Canon PowerShot SX740 HS y trofeo.

Quinto. *Plazo de presentación de obras.*

El plazo de presentación de obras será de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. *Otros datos.*

Las personas participantes que sean premiadas ceden en exclusiva, de manera total, gratuita e irrevocable todos los derechos de reproducción ilimitada en tiempo y lugar sin que a ello sea obstáculo el derecho de propiedad intelectual que corresponde al autor o autora que, en caso de utilizar en todo o en parte su obra premiada deberá indicar expresamente, y constar en ella, la reserva de los derechos que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, conforme a lo que establece el art. 48 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Igualmente, la presentación de una fotografía a este concurso supone la autorización para ser reproducida y difundida, bien en formato físico o en digital, con la finalidad de promover las ideas y valores objeto de este concurso.

Si durante el desarrollo del concurso o con posterioridad al mismo se comprueba que algunas de las obras presentadas han sido plagadas, la organización descalificará automáticamente a la persona y a su obra o tomar las medidas que considere oportunas. Las personas participantes eximen al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y a su organización, de la responsabilidad del plagio o de cualquier transgresión de la normativa vigente en materia de propiedad intelectual en que pudieran incurrir. El Ayuntamiento de Dos Hermanas queda facultado resolver cualquier contingencia no prevista en las bases.

En Dos Hermanas a 1 de abril de 2020.—El Secretario, Óscar Fernando Grau Lobato.

34W-2041

GELVES

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2022, en relación con el punto séptimo del orden del día: suplemento de créditos financiado con bajas por anulación, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 2/22, consistente en suplemento de crédito al amparo de lo dispuesto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. Exponer el presente acuerdo inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Se procede a su aprobación con los 14 Concejales/as asistentes de los 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Independiente (1), Grupo Municipal Popular (1), Grupo Municipal Adelante Gelves (1), Grupo Municipal VOX (1), y con la abstención del Grupo Municipal Ciudadanos (2).

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gelves a 31 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

36W-1970

GELVES

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2022, en relación con el punto octavo del orden del día: transferencia de créditos, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 3/22, consistente en transferencia de créditos al amparo de lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 40 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. Exponer el presente acuerdo inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Se procede a su aprobación con los 14 Concejales/as asistentes de los 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Independiente (1), Grupo Municipal Popular (1), y Grupo Municipal VOX (1), y con la abstención del Grupo Municipal Ciudadanos (2) y Grupo Municipal Adelante Gelves (1).

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gelves a 31 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

36W-1968

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía núm. 772/202, de fecha 29 de marzo de 2022, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de doña Margarita Barrios Ballesteros, con DNI 28.60*.***W como funcionaria de este Ayuntamiento, en la plaza de Administrativa, Escala: Administración General. Subescala: Administrativa Grupo: C1.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Gelves a 29 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

36W-1971

HERRERA

Por resolución de Alcaldía núm. 211/2022, de 31 de marzo, se aprobó el estudio de viabilidad económico-financiera, redactado por los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), al objeto de celebrar contrato de concesión de servicios consistente en la explotación del bar de la piscina municipal de Herrera (Sevilla).

Igualmente, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad económico-financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y/o sugerencias que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Herrera a 31 de marzo de 2022.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

34W-1990

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de comercio ambulante, por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de enero de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, y habiendo sido sometida a información mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 25 de fecha 1 de febrero de 2022, no se han presentado reclamaciones, elevándose a definitivo el acuerdo.

Por medio del presente, adjunto remito para su publicación Ordenanza de Comercio Ambulante en el Municipio de Isla Mayor tras su aprobación por Pleno en sesión ordinaria el pasado 13 de enero de 2022.

DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ISLA MAYOR

Considerado que el ejercicio del comercio ambulante necesita la regulación mediante ordenanza del funcionamiento del comercio ambulante por imperativo legal del Decreto Legislativo 2/2012, por el que se aprueba el Texto Refundido del Comercio Ambulante.

Considerando que las Ordenanzas municipales reguladoras son disposiciones administrativas de aplicación solo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación, ajustándose a dicho procedimiento para llevar a cabo su modificación.

Considerando que la aprobación de ordenanzas es una potestad de la autonomía municipal acuñada en la Carta Magna en su artículo 137 y 140 así como en la Carta Europea de Autonomía Local.

Visto que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecina. En concreto, el artículo 25.2.i) de la LBRL determina que es competencia de los municipios la Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

Visto lo preceptuado en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, donde se regula el procedimiento administrativo a seguir y visto el informe de la Secretaría de fecha 20 de diciembre de 2021, sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos Generales el pasado 10 de enero de 2022 se eleva al Pleno para su aprobación los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza de Comercio Ambulante del municipio de Isla Mayor que a continuación se transcribe:

«La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye como competencia propia a los Municipios en materia de comercio ambulante en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Precisamente por ello y de conformidad con el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante los municipios donde se lleve a cabo el comercio ambulante deberán de contar con una ordenanza que regule la actividad. Asimismo, el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local otorga potestad reglamentaria a los municipios.

Desde la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio ambulante en Andalucía, se ha establecido un marco común de regulación que sirviese de base para las corporaciones locales andaluzas, reunificando la diversa normativa existente en este tipo de comercio.

La finalidad primordial que se persiguió con esta ley fue la adecuación de la situación socioeconómica a la realidad comercial de nuestra Comunidad, en la que este régimen de distribución ocupaba un importantísimo lugar con un porcentaje aproximado del 17,5% de todas las transacciones comerciales que se realizaban, protegiendo tanto los derechos de las personas comerciantes ambulantes como los de las personas comerciantes sedentarias y las personas consumidoras y usuarias.

Con el paso de los años y el auge de este comercio, junto con la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, la cual obligaba a realizar un cambio radical en los contenidos de la intervención administrativa, sobre todos aquellos servicios que se realizan por una contrapartida económica, y en particular sobre el sector comercial, surgió la necesidad de una nueva regulación que se adaptara a la realidad comercial.

Como consecuencia de esa normativa europea, se aprobó inicialmente el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, el cual fue posteriormente tramitado como proyecto de ley, dando lugar a la aprobación de la Ley 3/2010, de 21 de mayo.

Asimismo, durante el tiempo de vigencia de la Ley 9/1988 se detectaron fallos técnicos y sistemáticos que se solucionó con el actual Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante y en el que se ampara ya esta Ordenanza.

La presente Ordenanza se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre esta materia, y en segundo lugar, fijar unos criterios que tienen como fin, la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Isla Mayor y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores y vecinos de las zonas afectadas por la instalación de los mercadillos.

La venta ambulante constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular, que tiene en la actualidad una gran importancia, social y económica, dentro del sector de la distribución minorista, como lo acreditan la dimensión adquirida y su importante participación en el producto interior bruto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Isla Mayor, mediante la presente Ordenanza pretende regular esta actividad conforme al ordenamiento jurídico y con respeto y garantía a los intereses de los consumidores y usuarios. Al mismo tiempo, se pretende una mejora global del marco regulatorio del procedimiento de autorización del comercio ambulante, mediante la reducción de las trabas que puedan restringir injustificadamente el acceso a dicha modalidad de venta.

TÍTULO PRIMERO. DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Isla Mayor, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el citado Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades del comercio ambulante.*

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Isla Mayor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 8.2 a) y c), del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir, en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

2. Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las actividades siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- f) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales
- g) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- h) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 3. *Emplazamiento.*

Corresponde a este Ayuntamiento de Isla Mayor, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 4. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Asimismo podrán ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.

Artículo 5. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- g) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- h) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 6. *Régimen económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondiente por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será según se fije en la ordenanza fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 7. *Productos autorizados y prohibidos.*

1. Si bien se podrá vender todo aquello que no esté expresamente prohibido por la Ley, los productos objeto del Comercio Ambulante son, esencialmente, los artículos textiles, calzado y de ornato de pequeño tamaño, y similares.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:

- a. Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas o congeladas.
- b. Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- c. Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier otra forma o modalidad.
- d. Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.
- e. Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f. Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g. Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h. Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario, y en particular los juguetes o artículos de uso infantil.
- i. La venta de artículos que contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La venta de bebidas y de cualquier otro producto alimenticio destinado al consumo humano, con especial atención a golosinas, frutos secos y frutas y verduras, requerirá una autorización expresa que sólo podrá concederse previo informe del órgano sanitario competente, en el que se determinen si se pueden autorizar conforme a la legislación higiénico sanitaria vigente así como las condiciones en que debe efectuarse, y que con la licencia, estará expuesto al público en la forma prevista en el artículo 7 b) de esta Ordenanza, así como a disposición de la Autoridad, sus funcionarios y agentes.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

TÍTULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 9. *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de 5 años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico.

No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, antes del 31 de enero de cada año, que mantienen los mismos requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a cuyo objeto deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como la vigencia del seguro de responsabilidad civil. El incumplimiento de tales requisitos durante el citado plazo determinará la suspensión de la autorización y, por tanto, del ejercicio de la actividad a partir del indicado día 31 de enero hasta la fecha en que se acredite su cumplimiento, y siempre que éste tenga lugar antes del día 1 de junio, fecha en la que se producirá la extinción de la autorización en los términos previstos por el artículo 13

3. En los supuestos de autorizaciones de puestos aislados incluidos en el apartado c del artículo 2, el período de duración será el establecido en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

4. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

5. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, eximiendo de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Isla Mayor en caso de siniestro.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

6. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 11. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Anualmente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se hará pública la convocatoria de los puestos vacantes en los distintos Mercadillos existentes en la localidad, junto con las bases reguladoras de la misma y los baremos de puntuación a otorgar. Dicha convocatoria deberá efectuarse al menos un mes antes de su adjudicación.

En todo caso, entre la convocatoria y la resolución de la adjudicación de los puestos convocados no podrá mediar un plazo inferior a un mes.

Artículo 14. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, eximiendo de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Isla Mayor en caso de siniestro (cuando obtenga la oportuna autorización municipal)
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Las solicitudes a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se presentarán en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación del decreto de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 15. *Criterios de la concesión de la autorización.*

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Isla Mayor, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos para la adjudicación de los puestos:

A) Concurrencia competitiva.

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

3. Podrán establecerse, entre otros, los siguientes criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva:

- a. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- b. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- c. La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
 - Renta anual: Ingresos totales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros.
- d. Acreditar estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- e. Encontrarse inscrito en cualquier Registro de Comercio Ambulante de algún estado miembro de la Unión europea, o poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio ambulante.

4. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

5. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones para un mismo mercadillo, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones en el mismo mercadillo, salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

6. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio tendrá de vigencia el plazo que quede hasta la siguiente convocatoria, en la que deberán incluirse dichas vacantes obligatoriamente. Dicha circunstancia se hará constar en el título que se expida.

B) Sorteo.

Cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

C) Adjudicación directa.

En la modalidad de comercio ambulante prevista en el apartado b) y c) del artículo 2 de la presente Ordenanza, las licencias se otorgarán asimismo por los procedimientos previstos en los párrafos anteriores.

No obstante, cuando el número de solicitudes presentadas por cada puesto sea igual o inferior al de puestos convocados, la adjudicación de los mismos se realizará directamente.

Artículo 16. *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de 3 meses a contar desde el día siguiente a su presentación en Registro de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por el Alcalde/Presidente o, en su caso, Concejales en quien delegue.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO CUARTO. DE LAS MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULANTE

Capítulo primero. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. *Definición.*

1. La modalidad de venta en mercadillos es aquélla que se realiza regularmente, con una periodicidad determinada, mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo público, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

2. Los mercadillos periódicos del Municipio de Isla Mayor serán los que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 18. *Límites a la adjudicación de puestos.*

En los mercadillos, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 2 por 100 de los puestos autorizados en cada mercadillo. Si superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo, hasta tanto en cuanto no reduzca el número de sus puestos por debajo del límite del 2 por 100.

Artículo 19. *Ubicación.*

1. El mercadillo de los lunes del término municipal de Isla Mayor se ubicará entre la calle Estiba, calle Dalia y calle 24 de Junio, a espaldas del Sindicato Arroceros.

2. El Alcalde o, en su caso, el Concejales en quien delegue, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de 7 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 20. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, salvo días festivos, y el horario del mismo será de 07:00 hasta las 15:00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 7 días, salvo que por razones de fuerza mayor ese plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 21. *Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.*

1. El día o días de celebración de los mercadillos periódicos, previstos en el Anexo I, podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento de gran trascendencia para la municipio, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

2. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

3. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal, se determinará, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes de los sectores afectados, la ubicación provisional de los puestos afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 22. *Alteración del horario de celebración.*

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el cambio del horario de los mercadillos, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 23. *Traslado de mercadillos periódicos.*

1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, el Pleno de la Corporación, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos del mercadillo al que se traslada no supere los que había autorizados en el que desaparece, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

2. Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese por los motivos que fueren, los vendedores instalados en esos mercadillos serán absorbidos por los otros mercadillos existentes en el municipio que tengan puestos vacantes.

Artículo 24. *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 25. *Instalaciones.*

1. Los puestos, que deberán ajustarse al modelo que se determine, en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos.

2. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

3. Los puestos en cada Mercadillo se dispondrán según el número de orden de la licencia, siguiendo en todo caso las instrucciones de los agentes de la autoridad, oídos los representantes de los vendedores ambulantes.

4. La organización de los mercadillos dispondrá de pasillos laterales y central, de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

5. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

6. La venta en Mercadillos podrá efectuarse, en casos excepcionales y atendiendo a la naturaleza de los productos de venta, a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

7. Los mercadillos no podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como colegios, mercados u otros análogos, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, así como la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 26. *Puestos.*

1. El mercadillo consta de 45 puestos.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 8 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que sean los puestos desmontables.

Capítulo segundo. DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 27. *Comercio callejero.*

1. Esta modalidad de comercio ambulante, definida en el apartado b), del artículo 2 de esta Ordenanza, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público.

2. El comercio callejero se podrá ejercer en las ubicaciones indicadas en las bases reguladoras del mismo que se elaboren para cada una de ellas.

3. El comercio callejero se podrá ejercer en los periodos y horarios que se indiquen en las licencias. Sin perjuicio de ello, se dictarán bases reguladoras para la presentación de solicitudes y documentación necesaria para su celebración.

4. En todo caso, se entenderán comercio callejero:

4.1. Mercado navideño.

Se celebrará a partir del primer fin de semana de diciembre. Al ser una fiesta variable en el calendario, durante los días oficiales de su celebración.

1. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones de este comercio, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. Las normas sobre contaminación acústica contenidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza serán igualmente aplicables al comercio callejero.

3. La regulación del mismo se efectuará mediante unas Bases reguladoras que, en todo caso, recogerá el contenido de esta Ordenanza.

TÍTULO CUARTO. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 29. *Medidas cautelares.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime

oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 30. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante 2/2012, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 31. *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas según lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 33. Prescripción de las infracciones.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 34. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición transitoria primera.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 8 de junio de 2010, y que hayan solicitado u obtenido la renovación de la misma para el actual período, quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo de cuatro años, a contar desde la entrada en vigor de la citada Ley 3/2010.

No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, personas físicas o jurídicas, estarán obligados a acreditar anualmente, ante el Ayuntamiento, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como tener suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante

Persona solicitante.

Nombre y apellidos / razón social	
DNI / CIF	
Teléfono	
Domicilio (calle y núm.)	
C.P.	
Localidad	
Provincia	
Teléfonos	
Correo electrónico	
Actividad comercio ambulante	
Persona autorizada	

Documentación que se acompaña:

- Fotocopia del DNI
- 1 fotografía tamaño carnet del titular y personas autorizadas (en su caso)
- Justificante de estar dado/a de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas, o, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Vida Laboral actualizada (máximo 30 días anteriores al momento de presentar la documentación)

- Justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social y al corriente de pagos de las cotizaciones (de fecha máxima 30 días anteriores al momento de presentar la documentación)
- Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Las personas procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Fotocopia del carné de la persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios
- Resguardo acreditativo del depósito de la fianza de 30,05 euros para las nuevas licencias. La cantidad deberá hacerse efectiva en una de las siguientes cuentas titularidad de este Ayuntamiento:

Caja Rural ES07 3187 0207 11 1092460425
 Caixa ES75 2100 4639 81 2200007324
 Banco Santander ES62 0049 5381 35 2111716093

Será requisito imprescindible estar al corriente en las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Isla Mayor.

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, solicita le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma de la persona solicitante.

ANEXO II

Declaración responsable

Nombre y apellidos / razón social	
DNI / CIF	
Teléfono	
Domicilio (calle y núm.)	
C.P.	
Localidad	
Provincia	
Teléfonos	
Correo electrónico	
Actividad comercio ambulante	
Persona autorizada	

El/la abajo firmante declara , bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados en el Anexo I conforme a la normativa vigente y con las condiciones para el ejercicio para la modalidad de comercio ambulante, que posee la documentación que así lo acredita, y en particular:

1. Que cuenta con la documentación original aportada.
2. Que se compromete a mantener el cumplimiento de las condiciones durante el plazo de vigencia de la presente autorización.
3. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente del pago de la tarifa o, en el caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligado tributario.
4. Estar al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
5. Los prestadores procedentes de países no integrados en la unión Europea o del Espacio Económico Europeo deberán de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y de trabajo.
6. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y las instalaciones o vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos deberán de estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos o documento análogo que lo sustituya por normativa sectorial de aplicación.
7. Tener contrato seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad de comercio ambulante.
8. Estar al corriente de las tasas que se establezca por el aprovechamiento de dominio público relacionado con el comercio ambulante.

En a de de
 Fdo.....

AL SR. ALCALDE/SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR

Nota informativa: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que «La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.»

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Protección de datos: El tratamiento de los datos se realizará conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.»

En Isla Mayor a 21 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

15W-1693

ISLA MAYOR

Doña María del Mar Canteras Lorente, Secretaria del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que atendiendo a la documentación obrante en esta Secretaria a mi cargo en sesión ordinaria de Pleno de 10 de marzo de 2022, aprobó por mayoría absoluta el punto tercero «Aprobación, si procede, del Dictamen para la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Isla Mayor», que transcribo a tenor literal:

«La Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación del 27 de Septiembre de 2012, aprobó, entre otros acuerdos, un nuevo modelo del convenio tipo para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracción de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y a las Ordenanzas municipales de tráfico, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 245, de fecha 20 de octubre de 2012.

La Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (L.T.S.V.) y a las Ordenanzas municipales de circulación de aquellos municipios de la provincia de Sevilla que tengan delegadas en este Organismo las competencias de Gestión y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.). Así mismo y al amparo de lo previsto en el artículo 84,2 de la L.T.S.V., esta Diputación también puede realizar las competencias, por delegación de los municipios, de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

Para proceder a la referida delegación, entre otros requisitos, tal y como se indica en el expone III del convenio tipo para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracción de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y a las Ordenanzas municipales de tráfico, el Ayuntamiento, tiene que tener aprobada una Ordenanza municipal de circulación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de los artículos 4 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras haber sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales el 7 de marzo de 2022 se somete a la aprobación del Pleno los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la «Ordenanza Municipal reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Isla Mayor», cuyo texto se indica a continuación:

«Exposición de motivos

La Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 25.2.g de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Isla Mayor.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma ó desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la LTSV, el Ayuntamiento de Isla Mayor ejercerá las competencias siguientes:

- a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen ó dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados ó incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
- f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.
- i) La regulación de carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo primero. NORMAS GENERALES.

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas generales de conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonidos. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancia análogas.

2. Todos los conductores de vehículo y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica aprobado por Decreto 323/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo segundo. DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 f) LTSV.

Artículo 12. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo tercero. DE LA VELOCIDAD.

Artículo 16. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.2 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (artículo 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan / artículo 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la afluencia de peatones o vehículos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan su accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores, y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás del otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 LTSV ; 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo cuarto. PRIORIDAD DE PASO.

Artículo 18. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por unavía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 LTSV.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (artículo 76 LTSV).

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no existan pasos para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

- a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación, deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 22. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Capítulo quinto. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 23. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

1. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
- b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
- c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
- b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en
- c) Semibatería, es decir, oblicuamente.
- d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- f) Los vehículos estacionados se colocarán dentro tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. Arts. 39.2 LTSV y 90,2 RGC.

Artículo 24. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «túnel».
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.

- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículo estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total, la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamiento de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

3. Son infracciones graves, parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

1. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semiremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículo en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

Artículo 26. *Servicio de estacionamiento limitado.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena de la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo del 2%, así como un porcentaje adecuado debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza Fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

1. El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo sexto. CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

Artículo 28. *Normas generales.*

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la autoridad municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.
3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8,00 horas a 14,00 horas de lunes a sábado. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.
4. Solo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de los dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local, se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 8,00 horas a 10,00 horas.

Artículo 31. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones, una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. VADOS.

Artículo 32. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.
2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.
3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.
4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.
5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. *Suspensión temporalmente.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondiente, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. DE LOS OBSTÁCULOS, USOS Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 36. *Obras y actividades prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo primero. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 41. *Garantía del procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 42. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 43. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. *Denuncias.*

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se de alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89.2 de la LTSV, debiendo en estos casos el agente, indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 47. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77 h), j), n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV.

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 48. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecha la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismo.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89, y 90 de la LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo segundo. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS MEDIDAS.

Artículo 53. *Medidas provisionales.*

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. *Inmovilización del vehículo.*

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. *Retirada y depósito del vehículo.*

1. La autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. *Suspensión de la retirada del vehículo.*

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre retirada de vehículos en la vía pública, aprobada por el Ayuntamiento de Isla Mayor.

Artículo 57. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de in mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo primero. INFRACCIONES.

Artículo 58. *Disposiciones generales.*

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en adelante LTSV, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

2. Cuando las infracciones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Corresponde a este Municipio la denuncia de las infracciones que se cometan en las vías urbanas de su titularidad, y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, conforme establece el artículo 7.a) de la LTSV.

Artículo 59. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las conductas tipificadas en la LTSV referidas a:

- a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
- c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

Artículo 60. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 61. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 de la LTSV.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley sobre Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Capítulo segundo. SANCIONES.

Artículo 62. Tipos.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

Con carácter general la sanción por infracción leve, se fija en 80 euros en este Ayuntamiento de Isla Mayor.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) Las infracciones previstas en el artículo 77.c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.
- b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77.j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
- c) La infracción recogida en el artículo 77.h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.
- d) Las infracciones recogidas en el artículo 77.n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.

Artículo 63. Graduación.

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad. Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 de la LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 64. Cuadro de Infracciones y sanciones.

La relación codificada de infracciones y sanciones, y su calificación, será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Capítulo tercero. RESPONSABILIDAD.

Artículo 65. Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la LTSV y a estas Ordenanzas, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que establece el artículo 82 de la LTSV.

Capítulo cuatro. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 66. Procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, y en estas Ordenanzas, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV de la LTSV y, supletoriamente, en la normativa de Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Isla Mayor, de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Ayuntamiento y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.»

Segundo. Someter el acuerdo a información pública y audiencia de los interesados con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación, por plazo de 30 días, para que puedan presentarse reclamaciones en el indicado plazo, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Seguridad Ciudadana.»

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

En Isla Mayor a 14 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia. La Secretaria General, María del Mar Canteras Lorente.

15W-1705

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Marta Alonso Lappi, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía n.º 1151/2022, de fecha 9 de marzo de 2022 se aprueba inicialmente, con determinaciones, el reformado del proyecto de urbanización del Sector SR-8 «Puebla del Marques» del PGOU de Mairena del Aljarafe.

Igualmente, se da inicio al trámite ambiental conforme a lo previsto en la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el cual podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en la calle Nueva, 21, así como en el portal de transparencia y la página web del Ayuntamiento

<http://www.mairenadelaljarafe.es/es/ayuntamiento/organismos-y-sociedades/gerenciamunicipal-de-urbanismo/Documentos-urbanisticos-en-exposicion-publica/>, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 32.1º y 39 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Mairena del Aljarafe a 15 de marzo de 2022.—La Vicepresidenta, Marta Alonso Lappi.

6W-1574-P

MARCHENA

Que por resolución de Alcaldía núm. 949/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, se aprueban las siguientes:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA (SEVILLA), MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN, ACCESO POR MOVILIDAD VERTICAL

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso por movilidad vertical y a través del procedimiento de selección de concurso oposición, de una plaza vacante en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Subinspector del Cuerpo de la Policía Local.

1.2. La citada plaza adscrita a la Escala ejecutiva, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo A, Subgrupo A2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2021.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en:

- Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales.
- Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, en la categoría de Oficial, computándose a estos efectos el tiempo en que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- b) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o equivalente.
- c) Faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.
- d) No hallarse en la situación de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- e) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas o que debieren serlo.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente junto con la solicitud para tomar parte en las pruebas.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de la presente convocatoria, quienes deseen formar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud conforme al modelo aportado en el anexo III de las bases, dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, aportando la documentación requerida y manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse el justificante del pago de la tasa por inscripción en las pruebas selectivas, por importe de 19,50 euros, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal abierta en la entidad bancaria BBVA núm. ES20-0182-4137-35-0000000584. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Marchena.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que

se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el/los defecto/s que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

5.3. Asimismo, esta resolución y las sucesivas, serán publicada en el en el tablón de edictos y la página web del Ayuntamiento de Marchena (www.marchena.es).

5.4. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

5.5. Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

6. *Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal calificador, quien dará traslado al órgano competente.

6.9. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. *Inicio de la convocatoria y celebración de las pruebas.*

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará con aquel aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra «V», y se continuará sucesivamente por orden alfabético, de conformidad con la resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y que se celebren durante el año.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: Oposición.

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes; la primera, que consistirá en desarrollar por escrito, los temas elegidos por el Tribunal de forma aleatoria o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta

convocatoria, y la segunda que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

El Tribunal calificador decidirá la posibilidad de que penalicen los errores en los temas desarrollados por los candidatos o en las preguntas contestadas erróneamente en los ejercicios tipo test.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

El/La aspirante que proponga el Tribunal Calificador, se incorporará al curso de capacitación, de una duración no inferior a 200 horas lectivas, que se impartirá en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

El contenido del curso se ajustará a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del puesto policial a que se ha optado.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. *Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición.*

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. *Presentación de documentos.*

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

No se deberán presentar aquellos documentos que hubieren sido aportados junto a la presentación de la solicitud.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. *Periodo de práctica y formación.*

11.1. El/La titular de la Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas, o en su caso, alumnos, para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en el Instituto de Emergencia y de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el/La titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1. Finalizado el curso de capacitación, el Instituto de Emergencia y de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas o los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Los aspirantes aprobados, que habiendo sido nombrados funcionarios de carrera, no hayan tomado posesión del cargo en el plazo de un mes, o renuncien al destino asignado, perderán su derecho a tomar posesión del cargo en esta Administración, procediéndose a nombrar funcionario de carrera, según el orden de prelación, al siguiente aspirante aprobado de la lista que mayor puntuación haya obtenido en las fases de concurso oposición y curso de capacitación.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de concurso oposición y curso de capacitación.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como des-estimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Marchena a fecha de la firma electrónica. La Alcaldesa, María del Mar Romero Aguilar.

ANEXO I

Baremos para la fase de concurso

V.A.1. Titulaciones académicas:

V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. Antigüedad:

V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del acuerdo de formación continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: Los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

ANEXO II

Temario

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

5. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

6. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

7. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

8. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

14. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias.

15. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

16. Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.

17. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

18. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

19. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

20. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

21. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

22. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. La uniformidad de la Policía Local. La homogeneización de medios técnicos.

23. La selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales de Andalucía.

24. Régimen disciplinario de la Policía Local. Régimen de incompatibilidades. Segunda actividad. Retribuciones.

25. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.

26. La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa I: Consumo, abastos, mercados. Venta ambulante.
27. La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa II: Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.
28. La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa III: Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
29. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
30. Los Planes de Emergencia. Coordinación de todas las Administraciones. Actuación Policial.
31. Concepto y contenido del Decreto Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.
32. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
33. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.
34. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
35. Delitos contra la Administración Pública.
36. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
37. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.
38. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
39. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.
40. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.
41. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
42. Las penas. Concepto, clases: Privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad, graves, menos graves y leves.
43. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.
44. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
45. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.
46. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención.
47. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
48. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
49. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
50. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
51. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
52. Licencias de conducción: Sus clases, Intervención, suspensión y revocación.
53. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente. La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: Normativa vigente. El tacógrafo: Definición y uso.
54. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
55. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
56. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
57. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
58. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
59. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
60. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género.
61. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Dirección de equipos de trabajo. Concepto y características del mando: Funciones, estilos, metodología; relación con los subordinados, técnicas de dirección y gestión de reuniones.
62. Toma de decisiones: Proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad.
63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección del personal.
65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.

ANEXO III

Modelo de solicitud de participación a las pruebas selectivas

Se dispone la cobertura de una plaza de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), pertenecientes al grupo A2, Administración Especial, subescala Servicios Especiales, denominación Subinspector de Policía Local, perteneciente a la escala ejecutiva, mediante concurso oposición y turno de movilidad vertical.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA:

Primer apellido:...

Segundo apellido:...

Nombre:...

DNI:...

Fecha de nacimiento:...

DOMICILIO (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN):

Domicilio:...

Localidad:...

Provincia:...

Teléfono:...

Correo electrónico:...

Derechos de examen:

Declaración:

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne los requisitos y condiciones exigidos en la base tercera de la convocatoria arriba identificada, y conoce íntegramente y acepta las bases por las que ha de regirse el proceso selectivo.

En ..., a ... de ... de 2022

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza del Ayuntamiento s/n, Marchena (Sevilla)) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

En Marchena a 31 de marzo de 2022.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

15W-1991

OLIVARES

Convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro de Olivares para el año 2022.

BDNS (Identif.): 618830.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/618830>

BDNS (Identif.): 618830.

Primero: *Beneficiarios.*

Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro de Olivares («Boletín Oficial» de la provincia n.º 107 de 11 de mayo de 2016); las asociaciones culturales, educativas, deportivas, benéficas, vecinales y demás entidades sin ánimo de lucro, que estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Olivares.

Segundo: *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones en régimen competitivo a las asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del municipio de Olivares, destinadas a la realización de actividades, servicios y proyectos de interés público que sean compatibles o subsidiarios a los que realiza el Ayuntamiento de Olivares, que se enmarquen dentro de una de las siguientes líneas de actuación:

1.— Ejecución de programas y/o actividades. Estas ayudas irán destinadas a cubrir una parte de los gastos generados por dichos programas y actividades, dentro de los criterios de cada Delegación Municipal. Cada programa o actividad deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser acorde con el objeto social de la asociación o entidad sin ánimo de lucro.
- Tener un carácter de barrio o local.
- No estar dirigida exclusivamente a las personas asociadas de la entidad, salvo aquellas que por su propia naturaleza sirvan para potenciar la participación activa de las mismas (cursos de formación, talleres, jornadas internas, etc.).
- Ser complementaria con la actividad de una de las áreas de actuación del Ayuntamiento de Olivares.
- Tratarse de un programa y/o actividad a ejecutar durante el año de la convocatoria específica.

2.— Gastos de mantenimiento e inversiones. Estas ayudas irán destinadas a cubrir parte de los gastos generales o inversiones necesarias para ejecutar el programa o la actividad objeto de la ayuda, de cada asociación o entidad sin ánimo de lucro, no individualizables por actividad o servicio (suministros, comunicaciones, seguros, participación en federaciones, formación, etc.).

En caso de adquisición de material inventariable, las entidades adjudicatarias no podrán imputar gastos superiores a 1.000 € ni tampoco realizar inversiones en obras.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 20, de 26 de enero de 2021.

Cuarto: *Cuantía.*

Se destina para esta convocatoria un total de 18.000,00 € con cargo al vigente presupuesto municipal en la aplicación presupuestaria 92400.48026.

Quinto: *Plazo de presentación.*

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto de convocatoria.

Sexto: *Otros datos.*

El modelo de solicitud de ayudas y cualquier información al respecto están disponibles en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares www.olivares.es.

Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Olivares, deberán presentarse por vía telemática a través de la sede electrónica municipal (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>), así como los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de conformidad con la obligación de las personas jurídicas de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos (art. 14 de la ley 39/2015, de 1 de octubre)

En Olivares a 15 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

34W-2042

OSUNA

Convocatoria de ayudas para el fomento del comercio local en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo (BDNS).

BDNS (Identif.): 619244.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619244>

Resolución de Alcaldía número 2022-0382 de fecha 4 de abril de 2022 por la que se convocan ayudas destinadas a personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos/as (RETA) y personas jurídicas que no tengan más de 5 empleados y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener establecimiento físico y permanente del comercio en Osuna.
- Estar dado/a de alta en el IAE en alguno de los epígrafes objeto de subvención recogidos en el Anexo I en el momento de la adhesión y permanecer durante toda la campaña.

No podrán obtener la condición de establecimiento adherido quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, entendiéndose además incluido el no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Osuna y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa deuda. Los solicitantes deberán autorizar al Ayuntamiento de Osuna para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.

2. *Finalidad.* El objeto de esta convocatoria es incentivar las compras en el comercio de Osuna, estimular la compra en el comercio de proximidad y dinamizar la actividad económica local.

3. *Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación.* Las solicitudes de adhesión se realizarán telemáticamente en la web del Ayuntamiento (www.osuna.es) por la persona interesada o por la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho. También se podrán presentar las solicitudes en el Centro de Información y Tramitación Administrativa (CITA) presencialmente. En el momento de la inscripción (Anexo II), se les solicitará los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y DNI.
- Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- Datos Bancarios.
- Deberá firmar una declaración responsable en que se indique que cumple todos los requisitos y que está de acuerdo con las bases.

El plazo para presentar las adhesiones será desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios Municipal y en el Portal de transparencia y hasta 15 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4. *Financiación.* Para atender a la financiación de la presente convocatoria se dispondrá de un crédito inicial de 30.000 € (Treinta Mil Euros) con cargo a las subvenciones para el desarrollo del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo en su Línea 9. «Líneas específicas de apoyo sectorial y/o modernización y digitalización. Incentivos al mantenimiento de la actividad empresarial, comercio local o sectores específicos y/o actuaciones de modernización, digitalización y fomento del teletrabajo cuya partida presupuestaria correspondiente es 43300-4790321.

5. *Obligaciones de los establecimientos adheridos.* El establecimiento adherido a la actividad bonos-descuento se compromete a la recepción y colocación de los materiales publicitarios que indique el Ayuntamiento de Osuna sobre la actividad en lugar visible del establecimiento.

- a. El establecimiento adherido verificará a través del DNI que el/la consumidor/a tiene 18 años o más en el momento de adquisición del bono. El incumplimiento de este requisito supondrá la pérdida de condición de beneficiario/a.
- b. Informar de las condiciones de la campaña a los/las consumidores/as.
- c. El establecimiento deberá cumplimentar tanto en el bono como en el resguardo, los siguientes datos del consumidor:
 1. Nombre y apellidos.
 2. DNI.
 3. Teléfono móvil.
 4. Dirección CP.
 5. Correo electrónico (*).

*No de inserción obligatoria.

Además en el bono deberá figurar el número de factura/ticket que lo genera así como el número de factura en la que se aplica el descuento. Los bonos deberán estar debidamente cumplimentados, en caso contrario podrán ser rechazados por el Ayuntamiento.

- d. El establecimiento deberá entregar:
 - Factura de compra / ticket de compra con identificación del beneficiario.
 - Bono canjeado.
 - 2.ª Factura de compra / ticket de compra con identificación del beneficiario.
- Osuna a 4 de abril de 2022.— La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

4W-2083

PALOMARES DEL RÍO

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, dictaminó favorablemente la cuenta general del Ayuntamiento de Palomares del Río, correspondiente al ejercicio 2019.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se expone al público por término de quince días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas

En Palomares del Río a 31 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.

34W-1986

PALOMARES DEL RÍO

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, dictaminó favorablemente la cuenta general del Ayuntamiento de Palomares del Río, correspondiente al ejercicio 2020.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se expone al público por término de quince días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas.

En Palomares del Río a 31 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.

34W-1985

LA PUEBLA DE CAZALLA

Dña Dolores Crespillo Suárez, Alcaldesa-Presidenta en funciones del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía núm. 487/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, ha acordado lo siguiente:

«Asunto: Expediente núm. 165/2022 Aprobación de las bases que han de regir la convocatoria pública de creación de una bolsa de trabajo para dar cumplimiento al proyecto presentado con título «Mejoras en los espacios productivos y de formación de La Puebla de Cazalla», adscrito al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (Plan Contigo).

Dada cuenta del «Boletín Oficial» de la provincia núm. 8, de fecha 12 de enero de 2021, suplemento núm. 1 Diputación Provincial de Sevilla, Área de Cohesión territorial: Aprobación definitiva del Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021, así como las bases de los programas municipales incluidos en él.

Vista las bases regulatorias para el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial «Plan Contigo» contenidas en el Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021 de la Diputación Provincial de Sevilla.

Resultando que, el objetivo del programa es ofrecer una ayuda a las Entidades Locales de la provincia de Sevilla que permita la promoción de acceso al mercado laboral de personal de apoyo para la puesta en marcha y ejecución del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial mediante la realización de tareas acordes a su cualificación profesional, prioritariamente en gestión laboral, jurídica, formativas, administrativa y de obras, regulados al amparo del «Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021».

Visto lo anterior y, considerando lo dispuesto en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 8, martes 12 de enero de 2021, suplemento núm. 1 Diputación Provincial de Sevilla, Área de Cohesión territorial: Aprobación definitiva del Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, así como las bases de los programas municipales incluidos en él y, en el artículo 21 apdo. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero.—Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria pública de la creación de una bolsa de trabajo para dar cumplimiento al proyecto presentado con título «Mejoras en los espacios productivos y de formación de La Puebla de Cazalla», adscrito al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (Plan Contigo). Cuyo texto íntegro se transcribe en el Anexo.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (<https://sede.lapuebladecazalla.es/a> los efectos establecidos en la Base segunda de la convocatoria.

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DE OFICIO OFICIALES: CONSTRUCCIÓN, OFICIALES PINTORES, PEONES ALBAÑILERÍA Y PEONES DE LIMPIEZA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO PARA EL «PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL» ENCUADRADO EN EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2020-2021 (PLAN CONTIGO) DE LA EXCMA DIPUTACIÓN DE SEVILLA LÍNEA 5 «MEJORAS DE ESPACIOS PRODUCTIVOS Y DE FORMACIÓN, CON MAYORES DE 45 AÑOS, DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN Y PERSONAS CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN PARA LA PUEBLA DE CAZALLA

1.—Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo, por concurso de méritos, cuyo objeto es la cobertura de necesidades de contratación temporal de Oficiales de los diferentes tipos y Peones de los diferentes tipos, al objeto de la puesta en marcha y ejecución de la Línea 5 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca dentro del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como atender las necesidades que pudieran surgir como consecuencia de vacaciones, licencias, permisos, excedencia o bajas del/a personal contratado.

Su objeto es dar cumplimiento al proyecto presentado con título «Mejoras en los espacios productivos y de formación de La Puebla de Cazalla».

La bolsa y las contrataciones que de ella se deriven van dirigidas a los siguientes colectivos:

- Personas desempleadas de larga duración sujetas a cualquier segmento de edad (desempleados al menos durante 180 días de los 270 días inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes).
- Personas desempleadas mayores de 45 años.
- Personas desempleadas menores de 30 años inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil.

2.—Normativa aplicable.

Además de las presentes Bases, le será de aplicación a esta convocatoria el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento regulador de la selección y cese de personal no permanente y criterios para la gestión de la bolsa de empleo del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 12, de 16 de enero de 2016), el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 273, de 25 de noviembre de 2009); las Bases regulatorias del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca en el Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo) publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla número 8, de 12 de enero de 2021 y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

3.—Requisitos de los aspirantes.

3.1 Requisitos generales:

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea en el art. 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.
- c) Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de Administración General. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.2 Requisitos especiales:

3.2.1 Titulaciones exigidas:

- Para los puestos de oficiales, los/las candidatos/as deberán estar en posesión de un Título de E.G.B., Educación Obligatoria Secundaria, Formación Profesional Primer Grado o equivalente, o Certificado de profesionalidad de nivel 1 que acredite la cualificación profesional para cada una de las categorías profesionales de este Grupo.
- Para los puestos de peones, los/las candidatos/as deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.

3.2.2 En función del colectivo:

- Las personas desempleadas de larga duración deberán acreditar estar desempleadas al menos durante 180 días de los 270 días inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- Las personas desempleadas mayores de 45 años, deberán haber cumplido esta edad en el momento de la contratación.
- Personas desempleadas menores de 30 años deberán estar inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil.

3.3 Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

4.—Solicitudes.

4.1 Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud mediante instancia dirigida al Sra. Alcaldesa-Presidenta, en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, cuyo modelo se recoge en el Anexo I, en la cual los/as interesados/as deberán manifestar que conocen las presentes Bases y las aceptan y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de rectificación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. También se publicarán en la Sede Electrónica (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

4.3 Con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

Acreditación de los requisitos exigidos en las presentes bases con la documentación necesaria y, en todo caso, habrá que adjuntar a la solicitud copia del DNI, Certificado de vida laboral actualizado, acreditación de encontrarse como demandante de empleo, así como contratos y/o certificados de empresas.

4.4 Las solicitudes se podrán presentar:

- a) Los/as interesados/as podrán presentar su solicitud por vía electrónica haciendo uso de la Sede Electrónica Municipal siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario como requisito previo para la inscripción el poseer un certificado digital de persona física válido o el DNI electrónico con los certificados activados.

La presentación por esta vía permitirá, siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, lo siguiente:

- La inscripción electrónica anexando formulario de inscripción.
- Anexar documentos a su solicitud.
- El registro electrónico de la solicitud.

- b) En soporte papel en el Registro General del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en los días laborales, desde las 9:00 a las 14:00 horas, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4.5 La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

4.6 La solicitud se cumplimentará de acuerdo con los campos previstos en el formulario.

4.7 La falta de justificación de los requisitos establecidos en las presentes bases, determinará la exclusión del aspirante.

4.8 En ningún caso, la presentación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

5.—Admisión de aspirantes.

5.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en la Sede Electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, se concederá un plazo de tres días hábiles para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones sobre su exclusión o subsanación de errores.

5.2 Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior y resueltas las reclamaciones, el órgano convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, determinando la composición del Tribunal calificador, que se publicará en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

5.3 No procederá la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión por causa imputable a los/as aspirantes.

6.—Comisión de selección.

6.1 La Comisión de Selección estará constituida por cinco miembros, debiendo designarse el mismo número de suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos y respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La composición será la siguiente: un/a presidente/a, tres vocales y un/a secretario/a con un nivel de titulación igual o superior al exigido para tomar parte en la convocatoria.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, con necesaria presencia del presidente/a y del secretario o, en su caso, de quienes respectivamente les sustituyan.

La Comisión podrá proponer el nombramiento de asesores técnicos asimilados a vocal, a los efectos exclusivos de su retribución.

6.2 El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá a la Comisión la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptarán al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

6.3 Los miembros de la Comisión, así como los asesores, en su caso, están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.—Desarrollo del proceso selectivo.

7.1 El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, dada la urgencia e inmediatez de la contratación.

7.2 En el concurso se valorarán las siguientes circunstancias:

• *Titulación (máximo 2 puntos):*

- Acreditación de la titulación requerida para el puesto: 1,5 puntos.
- Por cada titulación oficial superior a la requerida para el puesto: 0,10 puntos.

- *Experiencia (máximo 4 puntos):*

- Por cada mes prestando servicios en Administraciones Públicas, Empresas Públicas, en Empresas Privadas relacionadas con el puesto a ocupar: 0,10 puntos (El cómputo de las fracciones de tiempo se llevará a cabo proporcionalmente).

- *Criterios sociales (máximo 4 puntos):*

Tiempo efectivo trabajado en los últimos dos años, en relación al puesto que se opta en la solicitud (a contar desde el día anterior a la apertura del plazo de solicitud) Se otorgará al solicitante tantos puntos como le corresponda en función de la siguiente escala:

— Hasta 1 mes	4 puntos.
— De 1 mes y un día a 3 meses	3,70 puntos.
— De 3 meses y un día a 5 meses	3,40 puntos.
— De 5 meses y un día a 7 meses	3,10 puntos.
— De 7 meses y un día a 9 meses	2,80 puntos.
— De 9 meses y un día a 11 meses	2,50 puntos.
— De 11 meses y un día a 13 meses	2,20 puntos.
— De 13 meses y un día a 15 meses	1,90 puntos.
— De 15 meses y un día a 17 meses	1,60 puntos.
— De 17 meses y un día a 19 meses	1,30 puntos.
— De 19 meses y un día a 21 meses	1,00 puntos.
— De 21 meses y un día a 23 meses	0,70 puntos.
— De 23 meses y un día en adelante	0,40 puntos.

El total máximo de puntuación será de 10 puntos.

*La aplicación de estos criterios sociales está justificada en la medida de que la Línea 5 del Plan de Empleo y Apoyo Empresaria (Plan Contigo) exige, para la ejecución de esta línea, la contratación de personas mayores de 45 años, desempleados de larga duración o cualquier otro colectivo desfavorable y/o con dificultad de inserción laboral que considere el Ayuntamiento. El Plan Contigo de la Diputación de Sevilla se ha llevado a efecto como una medida necesaria para la reactivación económica y para amortiguar las consecuencias negativas originadas como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y es una realidad que el desempleo ha sufrido un aumento en la pandemia como consecuencia de la paralización de la actividad económica; es por eso que esta Línea del Plan de Empleo y Apoyo Empresarial está orientada a la contratación de personas incluidas en colectivos vulnerables a los efectos de empleabilidad, siendo oportuno, en este sentido, establecer determinados criterios sociales en las bases para la configuración de la bolsa, pues así se alcanzan en un mayor grado los objetivos de la Línea que se ejecuta.

7.3 En caso de empate en las puntuaciones totales obtenidas, se procederá de la siguiente forma:

- 1.º Prevalecerá el aspirante que tenga mayor puntuación en el apartado de experiencia laboral.
- 2.º En caso de que persistiera aún la situación de empate, prevalecerá el aspirante que tenga mayor puntuación en el apartado de criterios sociales.
- 3.º En caso de persistir el empate, se tomará la fecha de registro de entrada de solicitud.
- 4.º En caso de que persistiera aún la situación de empate, se llevará a cabo un sorteo público para establecer la prelación de los aspirantes que se vean afectados por esta situación.

8.—*Superación del proceso selectivo.*

8.1 Terminado el proceso selectivo, la Comisión de selección publicará en la Sede Electrónica (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla la relación provisional de aspirantes por el orden de puntuación alcanzada.

8.2 Una vez publicado el resultado del proceso, y por quienes tengan la consideración de interesados/as, se podrá presentar alegaciones en el plazo de tres días hábiles siguientes, las cuales serán resueltas por la Presidencia.

8.3 Una vez resueltas las alegaciones o reclamaciones presentadas, la relación definitiva de aspirantes se elevará al Sra. Alcaldesa-Presidenta, en funciones, para que proceda a formalizar contrato de trabajo con el/los aspirantes/s que conformen la bolsa por orden de puntuación.

9.—*Funcionamiento de la bolsa.*

9.1 La Bolsa de Empleo constituida para la ejecución de los proyectos que sean aprobados por el Ayuntamiento en ejecución de la Línea 5 del Plan de Empleo y Apoyo Empresarial (Plan Contigo) y para atender las necesidades que pudieran surgir como consecuencia de vacaciones, licencias, excedencia o bajas de las personas contratadas, a medida que se produzcan las necesidades cuya cobertura sea solicitada, de la siguiente forma:

- a) Procedimiento general: El Servicio de Personal remitirá por correo certificado al domicilio del interesado o interesada o notificará a través del servicio de notificación del Ayuntamiento la comunicación de la oferta de trabajo. Deberá darse contestación a la oferta en el plazo máximo de 2 días hábiles desde la recepción de la comunicación, mediante escrito presentado ante el Registro General del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
- b) Procedimiento de urgencia: El Servicio de Personal se pondrá en contacto telefónico con el interesado/a, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista, haciendo, si fuese necesario, tres llamadas telefónicas en diferentes horas y en el mismo día. Si no hubiese respuesta, se le mandará al interesado/a un Burofax, comprendiendo las actuaciones en un plazo de 24 horas. El interesado/a deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de 24 horas, personándose en las dependencias del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla el/la seleccionado/a o persona en quien delegue si no pudiera presentarse por causas de fuerza mayor.

9.2 En el caso que no se pueda localizar al interesado o interesada, se procederá al llamamiento del siguiente de la lista, siendo la persona no localizada colocada en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.

9.3 Si el interesado o interesada rechazara la oferta de empleo por acción u omisión a la oferta en el plazo de 2 días, pasará al final de la lista, salvo que manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia.

9.4 El interesado o interesada que integrado en una lista de espera, sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, o de baja laboral, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien, no será activado en la lista y llamado para una nueva oferta hasta que el propio interesado o intere-

sada comunique de forma fehaciente al Ayuntamiento que está disponible por haberse modificado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo. Las causas deberán ser debida y suficientemente justificadas para que sean tenidas en cuenta, conforme con el estudio y valoración de los técnicos municipales del Servicio de Personal.

9.5 En el supuesto de que mediante informe médico se determine la imposibilidad de incorporación inmediata del interesado o interesada por cualquier causa psicofísica temporal, se procederá a integrar en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien no será activado en la lista y llamado para una nueva oferta hasta que finalice la causa que determinó la imposibilidad de incorporación y éste lo comunique al Servicio de Personal.

10.—*Vigencia de la bolsa.*

La Bolsa de Empleo que resulte de la presente convocatoria, tendrá vigencia para proceder al llamamiento de los mismos hasta la fecha de finalización del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial «Plan Contigo» de la Diputación Provincial de Sevilla, sin perjuicio de que con anterioridad a este plazo se convoque nuevo procedimiento para incorporaciones de nuevos/as aspirantes.

11.—*Duración de los contratos.*

La contratación temporal será de Oficiales de los diferentes tipos y Peones de los diferentes tipos, al objeto de la puesta en marcha y ejecución de la Línea 5 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca dentro del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y financiados con las aplicaciones presupuestarias 24101.1310028 y 24101.1600019. Con una duración temporal en función a la obra o servicio para el cual se efectúe la contratación; no pudiendo superar, en ningún caso, los 6 meses de duración cada contrato.

12.—*Incidencias.*

12.1 Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato de trabajo laboral será la Jurisdicción Social.

12.2 La Comisión queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

12.3 Todos los avisos, citaciones y convocatorias que la Comisión haya de hacer a los/as aspirantes que no sean los que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios y la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

ANEXO I

Formulario de solicitud

	Oficial Construcción	Oficiales
	Oficial Pintura	
	Peones de limpieza	Peones
	Peones de la construcción	

Solicitante:

Nombre y apellidos:		D.N.I:	
Domicilio:		TLF:	
Localidad:	C.P:	Provincia:	
En nombre y representación de:			
DNI/CIF:	Domicilio:	n.º:	
Localidad:	Provincia:	C.P:	

Expone:

Primero. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Segundo. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la selección un/a “Oficiales Construcción, Oficiales Pintores, Peones Albañilería y Peones de Limpieza”.

“Plan Contigo”, como personal laboral temporal, así como la conformación de una Bolsa de Empleo.

Tercero. Que adjunto:

- Fotocopia D.N.I.
- Documentos que acrediten los méritos a valorar.

Solicita:

Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan y adjuntan.

La Puebla de Cazalla, a _____

Firma.

A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y de lo dispuesto en la Ley 34/2002 de 11 de Julio, procedemos a informarle de que los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación han sido recogidos de los contactos mantenidos por Usted o por personas de su entorno, con personal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA y pueden ser incorporados al fichero correspondiente en virtud de la adecuación que esta institución ha efectuado a la LOPD y su normativa de desarrollo.

Sus datos personales serán cedidos, en su caso, a las Administraciones Públicas o instituciones allí indicadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable del Fichero, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA en la dirección Plaza del Cabildo, n.º 1, C.P. 41540 La Puebla de Cazalla, SEVILLA.

En La Puebla de Cazalla a 31 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta en funciones, Dolores Crespillo Suárez.

34W-1989

LA RODA DE ANDALUCÍA

Convocatoria de Ayudas al Mantenimiento y Consolidación del Trabajo Autónomo en La Roda de Andalucía.

BDNS (Identif.): 619296.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619296>)

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN LA RODA DE ANDALUCÍA CON FONDOS PROCEDENTES DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL «PLAN CONTIGO» DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA, (APROBADAS POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2022)

Base 1. *Objeto y finalidad.*

1.1. Marco general

Que con fecha de 5 de noviembre de 2021 ha sido concedida al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía subvención procedente de la Línea 7 dedicada a Ayudas a Autónomos/Autoempleo: Creación y mantenimiento perteneciente al Plan de Reactivación Económica y Social «Plan Contigo» de la Excma. Diputación de Sevilla, aprobado por pleno corporativo en sesión de 29 de diciembre de 2020, por importe de 50.000,00 € para destinar en ayudas para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en nuestro municipio.

Que el fundamento de estas ayudas es la de reactivación del empleo y la economía tras la situación de recesión económica que venimos padeciendo a consecuencia de la crisis surgida por la COVID-19.

Que en particular, lo que se pretende con la concesión de estas ayudas es el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo colaborando con los autónomos de la localidad a soportar los gastos corrientes que deben afrontar en el ejercicio de su actividad en estos tiempos tan difíciles.

1.2. Programa.

La presente convocatoria de concesión de subvenciones está destinada al mantenimiento y consolidación de trabajo autónomo habida cuenta la situación de personas trabajadoras autónomas, en las circunstancias excepcionales generadas por la pandemia, especialmente grave por la falta de ingresos debida a las medidas limitantes a la movilidad instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Las Bases reguladoras de las subvenciones se aprueban con la financiación de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, a través del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE). Línea 7 Ayudas a autónomos/as, proyecto 7.2. Ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo se concede al municipio de La Roda de Andalucía para esta finalidad un importe de 50.000 €, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la continuidad.

Por todo ello, procede la aprobación de unas Bases reguladoras de ayudas así como la inmediata convocatoria de las mismas con el carácter de medida urgente y excepcional que contribuya a paliar los efectos negativos de la crisis sanitaria originadas por el COVID-19, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

1.3. Objeto.

Las presentes Bases tiene por objeto regular la convocatoria y el régimen de concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía a las personas trabajadoras autónomas/mutualistas del municipio para el mantenimiento de la actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de sus negocios, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, contribuyendo al mantenimiento y consolidación de la actividad y del empleo.

La presente convocatoria pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Paliar la incidencia que ha tenido la declaración del estado de alarma, acordada por el Gobierno en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado en sucesivas ocasiones, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional y, en concreto, en el término municipal de La Roda de Andalucía, minimizando su impacto económico.
- b) Proteger el interés general de la ciudadanía de La Roda de Andalucía, dando soporte a los trabajadores autónomos.
- c) Impulsar la actividad económica en el término municipal de La Roda de Andalucía, otorgando liquidez a los trabajadores y trabajadoras autónomas de la ciudad para hacer frente a sus gastos corrientes (Seguridad Social, alquiler de local, gastos de luz, agua, combustible, etc.), el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar, asimismo, la reducción drástica de ingresos.

Base 2. *Régimen jurídico*

2.1. Regulación legal

Las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por lo dispuesto en estas Bases reguladoras; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el para el ejercicio 2021, aprobado según Pleno de 15 de octubre de 2021, el cual se encuentra actualmente prorrogado; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables; las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2.2. Carácter reglado.

Con el fin de facilitar la tramitación rápida del procedimiento, el presente procedimiento tendrá carácter reglado, y no discrecional, por lo que los solicitantes que reúnan los requisitos que se establecen en estas Bases, tendrán derecho a la percepción de la ayuda correspondiente.

2.3. Concurrencia competitiva.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.4. Publicación.

Las Bases reguladoras así como la convocatoria de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, asimismo, en el Portal de Internet del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). La publicación iniciará el plazo de presentación de solicitudes a partir del primer día hábil siguiente.

El acuerdo de resolución será objeto de publicación en el portal de internet del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (tablón de edictos electrónico) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

Los beneficiarios deberán, asimismo, dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Base 3. Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de cincuenta mil euros (50.000,00 euros) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto de la Corporación de 2022, prorrogado de 2021: 433 480 40.

La concesión de ayudas se resolverá hasta agotar el total del crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito conforme a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones.

En el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Base 4. Cuantía de las Ayudas.

Todo los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por estas Bases tendrán derecho a percibir la ayuda en la cuantía que resulte de la distribución del crédito disponible entre el número total de beneficiarios que sean admitidos definitivamente a partes iguales, con un máximo de 2.500,00 € por autónomo.

Base 5. Requisitos de los beneficiarios.

Estas ayudas están destinadas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas /mutualistas personas físicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Desarrollar y mantener la actividad económica y el domicilio fiscal en el municipio de La Roda de Andalucía.
2. Tener local o establecimiento de la actividad económica en el municipio de La Roda de Andalucía salvo actividades que no la requieran.
3. Que el sujeto solicitante esté exento del Impuesto de Actividades Económicas en el ejercicio fiscal de 2021.
4. Que al tiempo de publicación de las presentes Bases Reguladoras se encuentre dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en el momento de la presentación de la solicitud y asuma el compromiso de continuar en dicha situación de alta hasta el 31 de diciembre de 2022, como mínimo.
5. Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento de la presentación de la solicitud.
6. Que no tenga deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.
7. Que hubiera justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
8. Que no se haya solicitado ayuda con cargo a las presentes Bases por otra persona vinculada al mismo negocio para el que se solicita, pudiéndose solicitar únicamente una ayuda por negocio o establecimiento.

Base 6. Exclusiones.

6.1. Sujetos excluidos

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas, las sociedades civiles y sus socios, los autónomos societarios, en cualquiera de sus formas, de asociaciones, de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, de las congregaciones e instituciones religiosas, así como de las comunidades de bienes, herencias yacentes y entidades carentes de personalidad jurídica.
- b) Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.
- c) Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- d) Los titulares de contratos mercantiles de franquicia.

6.2. Ayuda única.

La misma persona física solicitante sólo podrá ser beneficiaria de una ayuda, aunque tenga más de un local o establecimiento abiertos.

Base 7. *Compatibilidad de las Ayudas.*

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

Base 8. *Conceptos Subvencionables.*

Las ayudas están destinadas a cubrir los gastos corrientes a los que deben hacer frente los trabajadores y trabajadoras autónomas que resulten beneficiarios generados durante los tres primeros trimestres del ejercicio 2022, de esta forma se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

1. Gastos de alquiler de local donde se ejerce la actividad.
2. Gastos de suministros: luz, agua, etc.
3. Cuotas seguridad social o mutua profesional.
4. Otros gastos asimilados que sean consecuencia directa del ejercicio de la actividad (gastos de combustible, cuotas colegios profesionales, material de trabajo, etc.)

El importe mínimo de las facturas justificativas de los gastos subvencionables se determinará por el órgano competente en virtud al número de subvenciones otorgadas.

Base 9. *Presentación de solicitudes y resolución del procedimiento.*

9.1. Plazo de presentación de solicitudes y documentación preceptiva

Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de las presentes Bases, remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones. De dicha publicación se dará información en el portal de internet del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

En el anuncio que se publique, a fin de facilitar su conocimiento, se indicará, conforme al cómputo establecido, el primero y el último día del citado plazo.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en estas Bases estará disponible en la citada web municipal.

9.2. Lugar de presentación

Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, a través del Portal de Internet (<https://sede.larodadeandalucia.es>), conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- a) Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- b) Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

Asimismo, se podrán presentar dichas solicitudes junto con la documentación que se le acompañe en el Registro General del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, sito en Calle Real, núm. 25, conforme a lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.3. Subsanación de solicitudes y causas de inadmisión

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Internet del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y no utilizar los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

9.4. Principios inspiradores del procedimiento.

En la instrucción, ordenación y resolución del procedimiento se respetarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

9.5. Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

No obstante, se procurará agilizar al máximo la tramitación y se impulsará de oficio la resolución del procedimiento, con el fin de que se pueda resolver en el menor tiempo posible, a cuyo efecto se habilitarán los medios personales y materiales necesarios para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, conforme al artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.6. Contenido de la resolución.

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

9.7. Órganos competentes

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autorganización de este Ayuntamiento, la propuesta de concesión de las subvenciones se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor, conforme a la siguiente estructura organizativa:

1. Servicio instructor: Alcaldía.

2. Órgano colegiado proponente: integrada por los miembros comisión de Hacienda gobernación y régimen interno de este Ayuntamiento.

3. Órgano concedente: La resolución de las solicitudes de ayudas, aprobadas y denegadas, compete a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Base 10. Documentación justificativa.

10.1. Documentación identificativa de los solicitantes

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación identificativa del solicitante:

- a) DNI por las dos caras o NIE, acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con la fecha de alta y el domicilio fiscal.
- c) Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente.
- d) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS).

10.2. Declaración responsable

Se presentará, igualmente, una declaración responsable, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar, a la mayor brevedad posible, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de su resolución.
- Que la persona solicitante se compromete a mantenerse en situación de alta en Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta el 31 de diciembre de 2022, como mínimo.

10.3. Autorización para la consulta interactiva por parte del órgano gestor

Los solicitantes han de presentar la autorización para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Tesorería municipal, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS).

10.4. Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria

Por último, los solicitantes presentarán el documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.

Base 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Mantener la actividad económica hasta el 31 de diciembre de 2022, como mínimo.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Base 12. Pago de las ayudas.

El pago de estas subvenciones se realizará tras la acreditación por parte de los beneficiarios de haber asumido durante los tres primeros trimestres del ejercicio 2022 los gastos subvencionables, de conformidad con lo establecido en la Base núm. 8, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

12.1. Justificación de gastos:

Los gastos serán justificados mediante la presentación por parte de los beneficiarios de las facturas justificativas de los gastos subvencionables, de conformidad con lo establecido en la Base 8.

Los beneficiarios deberán presentar facturas por el importe total de la subvención concedida.

No obstante, se prevé la posibilidad de que los beneficiarios presenten facturas justificativas de gastos subvencionables por importe de hasta el doble del importe concedido al objeto de poder optar a una cuantía adicional en el caso de que una vez finalizado el proceso de otorgamiento de la presente subvención existiese un remanente, de conformidad con lo establecido en la Base 13.

En caso de que el importe total de las facturas presentadas sean por un importe inferior al importe total de la subvención concedida, producirá la aminoración automática de ésta sobre el pago de la misma, no requiriéndose la adopción de un acto expreso para actuar en dicho sentido.

12.1.1. Plazo de presentación de facturas acreditativas de gastos:

Las facturas justificativas de los gastos subvencionables deberán ser presentadas antes del día 30 de septiembre de 2022.

12.1.2. Lugar y forma de presentación de las facturas justificativas:

Las facturas justificativas de gastos subvencionables de conformidad con lo establecido en la Base 8 se presentarán en unidad de acto es decir, deberán aportarse todas juntas.

Se podrán presentar en la sede electrónica de acceso al registro electrónico del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, a través del Portal De Internet (<https://sede.larodadeandalucia.es>), conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- a) Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- b) Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

Asimismo, se podrán presentar dichas facturas en el Registro General del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, sito en Calle Real, núm. 25, conforme a lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 13. Reparto de remanente crédito presupuestario.

En el caso de que, tras la justificación por parte de los beneficiarios de los gastos subvencionables, resultase un remanente no pagado a los mismos por falta de justificación, de conformidad con lo establecido en la Base 12, se procederá al reparto equitativo del remanente del crédito presupuestario que resulte entre el número total de beneficiarios que hayan aportado facturas de gastos por importe superior al otorgado inicialmente.

De esta forma, se otorgará una cuantía adicional a dichos beneficiarios la cual, en ningún caso, podrá superar el importe total de las facturas justificativas de gastos subvencionables aportadas por cada uno de ellos, ni el importe máximo de 2.500,00 € por autónomo.

A tal fin, se dictará resolución aprobando la adjudicación del remanente.

Base 14. Justificación de las ayudas.**14.1. Comprobación.**

El control de las obligaciones exigidas en la Base 10 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

14.2. Documentación justificativa.

La persona beneficiaria deberá presentar en el primer trimestre de 2023 la siguiente documentación:

- a) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
- b) Resolución o certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

14.3. Aprobación de la justificación.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

14.4. Justificación defectuosa.

En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria.

Base 14. Reintegro de la subvención.**14.1. Inicio del procedimiento de reintegro.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, la intervención iniciará, de oficio, el oportuno procedimiento administrativo en el que, previa audiencia de la persona beneficiaria se proponga a la alcaldía la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

14.2. Supuestos de reintegro.

Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los supuestos previstos, con carácter general, en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial hasta el 31 de diciembre de 2022, procederá el reintegro del importe de la subvención.

14.3. Devolución voluntaria.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicarlo al órgano gestor, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

Base 15. *Recursos.*

15.1. Recursos contra las Bases.

Contra las presentes Bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

15.2. Recursos contra el acuerdo de concesión

La resolución de la alcaldía por el que se conceden las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ésta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

En La Roda de Andalucía a 5 de abril de 2021. La Alcaldesa, Josefa Valverde Luque.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

D, mayor de edad, titular del D.N.I. núm.:....., con domicilio a efectos de notificaciones en C/..... núm.C.P.

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía para Ayudas al Mantenimiento y Consolidación del Trabajo Autónomo en La Roda de Andalucía y publicada en el «Boletín Oficial» del provincia de Sevilla núm. de fecha.....

Expone:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base Quinta de dicha convocatoria.

Solicita acogerse a la ayuda contemplada en estas Bases

A tales efectos adjunto la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de DNI.
- b) Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con la fecha de alta y el domicilio fiscal.
- c) Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente.
- d) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS).

En la Roda de Andalucía a de de 2022.

Firma:

Fdo.....

En La Roda de Andalucía a 5 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Valverde Luque.

36W-2098

SANTIPONCE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que con fecha 31 de marzo del 2022, ha sido dictada Resolución de Alcaldía núm. 60/2022, con el siguiente tenor literal:

Resolución de aprobación del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en el proceso de selección destinado a la cobertura en propiedad de una plaza vacante, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Subgrupo C1, por turno de acceso libre.

Con fecha 5 de enero del 2022, fue iniciado el procedimiento destinado a la cobertura en propiedad de una plaza vacante, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Subgrupo C1, por turno de acceso libre, ejecutándose lo previsto en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021, aprobada en sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de junio de 2021.

En este sentido, fueron aprobadas las bases que rigen el proceso de selección mediante Resolución de Alcaldía núm. 22/2022, de 17 de enero, siendo objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 30, de 7 de febrero de 2022.

Posteriormente, fue publicado extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 48, de 25 de febrero del 2022, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. De este modo, comenzó a computar el plazo de presentación de instancias, finalizando el 28 de marzo del 2022.

En virtud de lo anterior, y considerando lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la aplicación supletoria de lo preceptuado en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de

la Administración general del Estado, procede la aprobación del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, una vez verificada la presentación de la documentación a la que alude la base 3º que rige este proceso de selección.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.14.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Listado provisional de aspirantes admitidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Alarcón Alarcón, José Luis	***2210**
Alcedo Fernández, Ana María	***6217**
Almagro Chaves, María Teresa	***5961**
Almendrote Suero, Raquel	***5826**
Alonso Cuevas, José Luis	***6799**
Arance Gilabert, Julián	***2597**
Aranda Merino, Dina	***7679**
Aranda Rodríguez, María del Carmen	***3978**
Arango Díaz, Daniel	***8526**
Arcas Lucena, María de los Ángeles	***1484**
Arellano Iglesias, Isabel	***9658**
Arias Barbachano, Jorge	***2218**
Armenteros Cruz, Alicia	***5330**
Ávila Magaña, Vanesa	***1765**
Bancalero Bueno, José Luis	***5853**
Barea Ramírez, Juan Carlos	***5510**
Benítez Flores, Ana Tisibay	***0428**
Benítez García, Carmen	***3186**
Biedna Benítez, Davinia	***2822**
Braga Pérez, María de las Mercedes	***6450**
Bravo Fernández, Lydia Esther	***4474**
Bueno Barbecho, Alejandro	***4553**
Buiza Aguilar, Remedios	***3894**
Caballero Rodríguez, Raquel	***3236**
Campos Cordero, Gema	***2467**
Campos Delgado, Rocío	***1425**
Campos Palma, Asunción	***5326**
Caro García, Sandra	***2499**
Caro Sánchez, María Del Mar	***1696**
Caro Vega, Susana	***0242**
Castillo Duarte, Natividad	***8465**
Ceballos Ibáñez, Daniel	***9634**
Chira Vargas Socorro, Elizabeth	***2691**
Cordero Franco, María Isabel	***0536**
Corzo Troncoso, María Ángeles	***8731**
Crispiniano Martín, Jesús	***2150**
Del Río Mercado, Rocío	***3431**
De los Santos Oliva, Emilio	***2056**
Díaz Aunión, María del Carmen	***7320**
Díaz Carrasco, María del Carmen	***6340**
Díaz Geniz, Rocío	***2763**
Díaz Peinado, Juan	***1780**
Domínguez Herrera, Manuela	***3620**
Domínguez Martón, Isabel	***8344**
Espina López, Angela	***2025**
Estévez Guerrero, David	***0416**
Fernández Acevedo, Jesús	***5479**
Fernandez Nogales, Amalia	***1739**
Fernández Núñez, Verónica	***7380**
Frutos Domínguez, Manuel	***7893**
Gala Rojas Marcos, Begoña	***2342**
García Cózar, Silvia	***5717**
García Hermoso, Amelia	***8038**
García Olmedo, Rodrigo Álvaro	***3040**
García Vázquez, Jorge	***6335**
Garnier Villar, Gisele	***6903**
González Carballo, Eva María	***0407**
González Díaz, Silvia	***2118**
González Marquez, María Isabel	***2655**
González Vázquez, María Isabel	***1593**
Gutiérrez Romero, Rocío	***4273**
Gutiérrez Tellado, María Del Carmen	***2706**
Hernández González, Manuela María	***7756**
Herrera Campillo, Federico José	***8808**
Huertas Cabrillán, Sergio	***6352**
Iriarte Mendoza, Elia	***5586**
León Contioso, Laura	***9204**

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
López Muñoz, María De Los Dolores	***4482**
López Pizarro, Patricia María	***9711**
Lopez Romero, Sonia	***1620**
Lora Camacho, Ascensión	***0158**
Machuca Alfaro, Jesús Marcos	***4102**
Marín García, Helena	***8120**
Marín Iglesias, Laura	***2309**
Martín Ramírez, Ángela María	***1396**
Martínez Mendez, Yanay	***2377**
Matallana Gil, Marta	***8693**
Mateos Martín, Marta	***2567**
Melero Castillejo	***1281**
Mena Sánchez, María Teresa	***7825**
Mexia Aspe, Mónica	***3297**
Mogio Hurtado, Concepción	***9983**
Morato Jiménez, Patricia	***3647**
Moreno Rodríguez, Álvaro	***9343**
Muñoz Román, Irene	***2834**
Navarro Bellido, Irene	***0946**
Navarro Miranda, Manuela	***0818**
Núñez Campos, Eva María	***1120**
Ortega Leal, Belén	***7888**
Palomo Marín, María Mercedes	***2142**
Palomo Romero, Gloria Isabel	***6223**
Pastor Cano, Beatriz	***3438**
Payán Campos, Fernando	***3845**
Pedrote León, Alba	***1979**
Peña Gala, Lorena María	***6856**
Perejón Carvajal, Silvia	***3811**
Pineda Pallares, Lina	***3776**
Pinilla Maya, María De La Concepción	***5700**
Pino Callejas, Rocío	***0714**
Prieto Rodríguez, Fernando	***1240**
Ramos Melero, Antonio Jesús	***5913**
Rego Tiravit, Nuria	***7376**
Reyes Mendoza, María Concepción	***6253**
Reyna Luján, Jenny Denisse	***0431**
Rivero Vázquez, Oceania	***4255**
Rodríguez Castillo, María Jesús	***5682**
Romero Muñoz, Lucía	***2493**
Romero Vecino, Fátima María	***6473**
Saavedra Morente, María Dolores	***8658**
Sánchez Camacho, María Rocío	***7130**
Sánchez Miguel, María Isabel	***8537**
Schutz Sánchez, Helena	***3070**
Sendra Fontán, María del Rocío	***1620**
Serrano Murillo, María Teresa	***7967**
Simón Fernández, María	***1019**
Tardío Tirado, Antonio José	***7398**
Tienda Cárdenas, Elena Dolores	***3622**
Torrejón Domínguez, Miriam	***3780**
Trigo Moreno, Marta	***2369**
Trigo Román, María del Rocío	***9228**
Vacas Pechamiel, María del Rocío	***2167**
Vega Morales, Vanesa	***1434**
Velasco Ferrer, Lorena Raquel	***1234**
Villaseñor Gómez, Laura Teresa	***1301**
Virela Fernández, Carmen Angustias	***7490**
Viu Blanch, María Consuelo	***1593**
Yañez Serratosa, Estrella	***3688**

Listado provisional de aspirantes excluidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Causa de exclusión</i>
Andrade García, María de los Angeles	***5891**	2, 3
Ávila Puyana, Miguel Ángel	***8821**	2
Bagaza Velasco, José Miguel	***4649**	2
Bueno Barbecho, Fernando	***2448**	3
Cortés Laguna, María del Mar	***7565**	1, 3
Delgado García, Luis	***1688**	3
García Ojeda, María del Carmen	***0817**	3
Gil Rueda, Estefanía	***9270**	1, 3
González Pérez, Natacha	***7470**	3
Gutiérrez Gutiérrez, María Jesús	***8622**	3
López Martín, Manuel Jesús	***6497**	3
López Romero, Sonia	***1620**	2, 3

Apellidos y nombre	DNI	Causa de exclusión
Molina Díaz, Lidia	***2297**	2, 3
Morato Jiménez, Patricia	***3647**	3
Muñoz Aparicio, Gustavo Augusto	***3913**	3
Navarro Morales, María Eugenia	***5004**	3
Ramírez Melero, Eva Gloria	***1983**	3
Ramírez Montes, Yolanda	***5047**	2, 3
Regadera Alcázar, Ana Francisca	***3597**	3
Reyes Palma, Patricia Josefa	***2912**	2
Rodríguez Macías, Manuel	***1782**	3
Sivianes Morato, María del Rocío	***3045**	3
Torres Checa, Carmen María	***2445**	1, 3
Vallejos Caraballo, Ricardo Ángel	***6408**	3
Valverde Muñoz, Patricia	***8771**	3
Velasco Ferrer, María Cristina	***9247**	1

Causa de exclusión:

- 1) No presentación del Anexo I.
- 2) No presentación de fotocopia del DNI.
- 3) No presentación del justificante de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias (28 de marzo de 2022), o acreditación de la exención.

Segundo. Conceder un plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente hábil a la publicación de esta resolución en el tablón de anuncios electrónico, para subsanar las solicitudes aportando la documentación que haya motivado la exclusión provisional.

Si transcurrido dicho plazo no se procede a la subsanación, se procederá a la exclusión definitiva, lo que se hará constar mediante resolución en la que se apruebe el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección.

Tercero. Indicar que este acto no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra éste no cabe la interposición de recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de formular alegaciones por quienes se consideren interesados en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santiponce a 31 de marzo de 2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

36W-1977

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

XXIV Campeonato Internacional de Yuntas y Carreteros.

BDNS (Identif.): 619337

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619337>)

Primera: *Inscripción.*

- Participantes del concurso: Podrán participar carreteros y yuntas de manera conjunta que lo deseen y de cualquier nacionalidad.

Los participantes menores de edad, nunca menos de 16 años, aportarán el permiso del padre, madre o tutor legal, en el que de forma expresa se consiente la participación del menor en este concurso.

- Plazo de inscripción: desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 22 de abril de 2022.

- Forma de inscripción: Cumplimentar Anexo I (hoja de inscripción) firmado por el participante.

El modelo Anexo I disponible en la sede electrónica <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/info.1>

En caso de que el participante tenga 16 ó 17 años cumplidos, la hora de inscripción (Anexo I) deberá acompañarse de la autorización del padre, madre o tutor legal, en la que de forma expresa se consiente la participación del menor en este concurso.

En todos los casos el Anexo I (hoja de inscripción) deberá acompañarse de la documentación que se determina a continuación.

Una vez completada la inscripción en este concurso se consideran aceptadas por los participantes cuantas especificaciones contiene este concurso y se someten a las decisiones que adopte el Jurado.

Documentación a aportar:

- Guía de los animales (certificado sanitario para movimientos de animales vivos).
- Acta de Saneamiento expedida por el veterinario habilitado presente en el concurso.
- Justificante bancario sobre el ingreso de inscripción (30,00 €) en el número de cuenta de Caixabank: 2100 8384 81 2200059299.

- Presentación: En el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa en días y horas de oficina de 8:00 a 14:00 horas, o enviando por correo ordinario, por correo electrónico a info@villamanriquedelacondesa.es, debiendo indicar en el asunto: «participación en el concurso de yuntas.»

Segunda: *Desarrollo del concurso*

En caso de no alcanzar un mínimo de participantes de cinco yuntas con sus respectivos carreteros, se procederá a la suspensión del concurso.

A las 9 de la mañana se darán cita los participantes para la revisión y la expedición de documentación necesaria por parte del veterinario oficialmente habilitado, celebrándose posteriormente el sorteo sobre el orden de participación.

El concurso consistirá en conducir la yunta por un circuito preparado al efecto, en el que se habrán de superar las dificultades del mismo que son realmente cada una de las pruebas puntuables, siendo estas:

01. Presentación de la yunta y el carretero.	Se puntuará de 0 a 10 puntos.
02. Zig-zag.	Se puntuará de 0 a 10 puntos.
03. Paso por un vado de agua.	Se puntuará de 0 a 7 puntos.
04. Subida y bajada.	Se puntuará de 0 a 7 puntos.
05. Badén a rueda parada.	Se puntuará de 0 a 7 puntos.
06. Tierra suelta.	Se puntuará de 0 a 10 puntos.
07. 6 badenes y baches.	Se puntuará de 0 a 12 puntos.
08. Paso por puente.	Se puntuará de 0 a 5 puntos.
09. Giros.	Se puntuará de 0 a 10 puntos.
10. Marcha atrás.	Se puntuará de 0 a 10 puntos.
11. Llamada.	Se puntuará de 0 a 10 puntos.
12. Doma de los animales.	Se puntuará de 0 a 10 puntos.
Total máximo de puntos:	108 puntos.

Para la realización del circuito se tendrán preparadas tres carretas: una de 700 kg de peso para yuntas de hembras y dos de 1.000 kg de peso para yuntas de machos o conjuntos macho y hembra.

El tiempo máximo para la realización de las pruebas será de 15 minutos, no existiendo bonificación en el caso que se realizara en menos tiempo.

Si algún participante, para la realización completa de las pruebas sobrepasara el tiempo máximo establecido (15 minutos) será penalizado con 5 puntos por cada minuto y fracción sobrepasado sobre el total de su puntuación, asimismo si necesitara de la actuación de los ayudantes de pista en alguna prueba ésta quedará anulada.

En el caso de que un participante insista en realizar una prueba que ya se sabe nula, el Presidente del Jurado dará el aviso de que desista, de otra forma será descalificado.

Con respecto a las puntuaciones obtenidas por los participantes, se eliminará aquella puntuación que destaque por exceso o por defecto, valorándose aquellas que se adecúen a un criterio lógico.

En caso de empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en las pruebas de giro, marcha atrás y llamada.

Tercera: *Orden de participación.*

El sorteo sobre el orden de participación se llevará a cabo una vez terminada la revisión y la expedición de la documentación necesaria por parte del veterinario oficialmente habilitado para ello.

Cuarta: *Jurado.*

El jurado será designado por el Área Económica. Concejalía de Seguridad, Festejos y NN.TT del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, con la asesoría de la Asociación Cultural de Boyeros «Los Frontiles».

El jurado será elegido por sus conocimientos técnicos o por su relevancia cultural.

Estará compuesto por: un presidente, un secretario y cuatro vocales.

Quinta: *Resolución.*

Del desarrollo del concurso se levantará acta por el Secretario/a del jurado, rubricada dicha acta por todos miembros del mismo en prueba de conformidad, que deberá contener propuesta del resultado al órgano competente para su resolución.

Una vez finalizadas la valoración del concurso y las deliberaciones que en su caso diera lugar, se dará cumplida cuenta públicamente del resultado obtenido el mismo día y lugar del concurso.

Las decisiones del jurado serán inapelables y vinculantes para concursantes y Ayuntamiento.

La Alcaldía, como órgano competente para resolver la concesión de los premios que se otorguen, dictará resolución que se publicará en la sede electrónica municipal, con efectos notficatorios, poniendo esta fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo la citada resolución será comunicada a la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Sexta: *Premios.*

Con arreglo a la puntuación final obtenida, se otorgarán los siguientes premios:

1.º clasificado	2.000 €
2.º clasificado	1.500 €
3.º clasificado	1.100 €
4.º clasificado	800€
5.º clasificado	500 €
Del 6.º al 10.º clasificado	250 €

En Villamanrique de la Condesa a 5 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

36W-2100

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

III Concurso de Guisos. Almuerzo en la Feria.

BDNS (Identif.): 619325.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619325>)

Primera: Inscripción.

- Participantes del concurso: Personas mayores de edad inscritos dentro de los plazos.
- Plazo de inscripción: Desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 19 de abril.
- Forma de inscripción: Cumplimentación del Anexo I (hoja de inscripción) firmada y acompañada del D.N.I., del participante. El modelo Anexo I disponible en la sede electrónica <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/info.0>
- Presentación: En el Ayuntamiento de Villamanrique, en días y horas de oficina de 8:00 a 14:00, o por correo electrónico a info@villamanriquedelacondesa.es, debiendo determinar en el asunto: «Participación en el concurso de guisos». La inscripción en el concurso supone la aceptación de la presente convocatoria

Segunda: Desarrollo del concurso.

El concurso consistirá en que cada concursante deberá elaborar un guiso típico (garbanzos con bacalao, paella, pollo al ajillo, caldereta, cabrillas, «carrillá», menudo casero, etc.)

Cada participante deberá aportar todos los utensilios que necesite para poder realizar su comida (perol, rosco, cubiertos, batidora, etc.), la organización del evento únicamente proporcionará una mesa y una bombona por concursante además de dos fregaderos a compartir para todos los participantes.

El guiso se elaborará desde principio a fin en el concurso, desde las 10:00 horas de la mañana hasta las 14:00 horas (límite para su presentación). Toda persona que acuda a la feria y quiera, podrá acercarse para ver la elaboración de los guisos.

El participante que crea que necesita más tiempo para la elaboración de su guiso se lo tendrá que comunicar a la organización, facilitándole está su inicio con anterioridad a la hora prevista.

Cada concursante tendrá que vender su propio guiso, las personas pasarán por delante de cada comida y elegirán el plato a degustar, introduciendo un tique para su pago en una urna habilitada para cada guiso.

Una vez acabado el primer guiso, se detendrá el concurso para recontar los tiques que contiene cada urna y así poder clasificar a los participantes, siendo el ganador el que más tiques tenga en su urna.

En caso de empate, resultaría ganador el guiso que menor coste en materia prima haya requerido para su elaboración.

Tercera: Ingredientes.

Los concursantes deben de comprar los ingredientes con los que elaborar el guiso típico con el que van a concursar.

Cada concursante deberá buscar patrocinadores que financiarán los costes de la compra de los ingredientes a utilizar. Dichos patrocinadores pueden ser tanto de la localidad como de fuera de esta. Debiendo conocer con detalle mediante la presentación de tique o factura el coste de los ingredientes a utilizar, sin que el total supere los 100,00 €.

Todos los participantes deberán pasar un listado con los ingredientes con los que elaborarán sus guisos, debiendo ser estos lo más natural posible y del terreno, evitando los productos procesados.

Cuarta: Jurado.

El jurado será designado por el Área de Desarrollo Económico. Concejalía de Seguridad, Festejos y NNTT del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Estará compuesto por: Un presidente, un Secretario y dos Vocales.

Las decisiones adoptadas por el Jurado serán definitivas e inapelables, siendo vinculantes tanto para los participantes como para el Ayuntamiento. El jurado posee potestad para interpretar cuantas dudas pudieran surgir en la celebración del concurso

Quinta: Resolución.

Del desarrollo del concurso se levantará acta por el/la Secretario/a del jurado, rubricada dichas actas por todos los miembros del mismo en prueba de conformidad, que deberá contener propuesta del resultado al órgano competente para su resolución.

Una vez finalizado el recuento de los tiques de cada urna, se dará cuenta públicamente del resultado obtenido el mismo y lugar del concurso.

Las decisiones del jurado serán inapelables y vinculantes para concursantes y Ayuntamiento.

La Alcaldía, como órgano competente para resolver la concesión de los premios que se otorguen, dictará Resolución que se publicará en la sede electrónica municipal, con efectos notficatorios poniendo este fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo la citada resolución será comunicada a la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Sexta: Premios.

En función al número de tiques obtenidos en el concurso, se establece los siguientes premios:

1.º clasificado	250,00 €
2.º clasificado	150,00 €
3.º clasificado	100,00 €

El gasto se imputará a la partida presupuestaria 334/489.02 del Presupuesto Municipal 2022.

En Villamanrique de la Condesa a 5 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

36W-2099

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

IV Concurso de sevillanas junior 2022. Feria de Turismo, Tradiciones, Artesanía y Gastronomía del Aljarafe y Doñana 2022.

BDNS (Identif.): 619188.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619188>

Primero. Objeto.

La finalidad de este concurso es el fomento de la cultura y las tradiciones a través de la interpretación y la puesta en escena de sevillanas; así como poner en alza el valor etnográfico y musical, así como inculcar en los jóvenes las tradiciones de la localidad. Todo ello de acuerdo con las competencias locales asignadas por la legislación de régimen jurídico local aplicable.

Segundo. Personas y entidades beneficiarias.

Niños/as nacidos entre los años 2.007 a 2.016 ambos inclusive.

Tercero. Inscripción:

Plazo: Desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 19 de abril.

Forma de inscripción: Cumplimentación del Anexo I (hoja de inscripción) firmada por el padre, madre o tutor legal de los participantes, acompañada de la documentación que se determina a continuación:

El modelo Anexo I disponible en la Sede Electrónica <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/info.1>

Documentación a aportar: fotocopia del Libro de Familia y D.N.I. del niño/a participante como documento acreditativo de la edad, además del D.N.I. del padre, madre o tutor legal.

Presentación: En el Ayuntamiento de Villamanrique en días y horas de oficina de 8:00 a 14:00, por correo electrónico a info@villamanriquedelacondesa.es, debiendo determinar en el asunto: "participación en el concurso de sevillanas junior"

Cuarto. Desarrollo del concurso.

Los menores participantes deberán ir acompañados el día del concurso por su padre, madre o tutor legal.

El concurso consistirá en que cada niño cantará dos sevillanas de distinto palo en su actuación.

Cada concursante deberá hacer llegar a la organización junto con la hoja de inscripción los títulos y autor de las dos sevillanas que interpreta.

Cada concursante deberá venir acompañado de su guitarra o su propio guitarrista, único instrumento con el que se podrá acompañar en su actuación

En caso de empate el jurado se reserva el derecho de solicitar al participante la interpretación de otra sevillana, para con ello resolver el empate.

Se valorará la calidad vocal, fallos en las letras, calidad rítmica, melodía, tonalidad, calidad interpretativa, desenvolvimiento escénico, vestuario acorde a los temas escogidos, improvisación y dificultad armónica.

Quinto. Jurado.

El jurado será designado por el Área de Desarrollo Económico. Concejalía de Seguridad, Festejos y NNTT del Ayuntamiento de Villamanrique, elegido por sus conocimientos técnicos y por su relevancia cultural, así como por su trayectoria profesional en el mundo de la música.

Estará compuesto por: un presidente, un secretario y dos vocales.

Se establece la posibilidad de nombrar un Miembro de Honor que solo tendrá voz, pero no voto.

Sexta. Premios.

Se establecen los siguientes premios:

1º Clasificado (cheque viaje).....	500,00 €
2º Clasificado (cheque viaje).....	300,00 €
3º Clasificado (cheque viaje).....	200,00 €
Premio especial a la mejor puesta en escena (cheque viaje).....	200,00 €

El gasto se imputará a la partida presupuestaria 334/489.02 del Presupuesto Municipal 2022

En Villamanrique de la Condesa a 4 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

15W-2070

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es